

71

RV: RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 15:22

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

668510.pdf; TAC 2016-04602 SUSTITUCIÓN.pdf; TAC 2016-04602 CONTESTACIÓN.pdf; TAC 2016-04602 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; ANEXOS PODER..pdf;

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 14:18

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>

Asunto: RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”
E. S. D.

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”
E. S. D.

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Señor Magistrado:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. De la J.

Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”
E. S. D.

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Señor Magistrado:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

1. EXCEPCIÓN PREVIA

1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

"(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales."

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co



Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., teléfono 3004032445 y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”
E. S. D.

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Señor Magistrado:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que la Fiduciaria La Previsora S.A. y el FOMAG han creado un formulario a través del cual se debe hacer la solicitud de la cesantía. Para el presente caso se encuentra que la demandante no ha radicado dicho formulario ante la Secretaria de Educación del Distrito según lo dispuesto en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA: Me opongo a estas pretensiones toda vez que la demanda no está llamada a prosperar toda vez que la demandante no ha realizado el trámite para solicitar las cesantías de conformidad con el Decreto 2831 de 2005.

2. A LOS HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: Debe probarse por la demandante.

SEGUNDO: Debe probarse por la demandante.

TERCERO: Debe probarse por la demandante.

CUARTO: Debe probarse por la demandante.

QUINTO: Debe probarse por la demandante.

SEXTO: No es cierto como se expone. La solicitud presentada por la demandante no se ajusta lo establecido en el Decreto 2831 de 2005.

SÉPTIMO: No es cierto como se expone porque la solicitud presentada al no haberse realizado en la manera establecida en la normatividad aplicable, impide a la entidad dar una respuesta de fondo.

OCTAVO: Debe probarse por parte del demandante.

NOVENO: Debe probarse por parte del demandante.

DÉCIMO: Debe probarse por parte del demandante.

3. LOS FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

3.1. EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

"ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(...)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

3.1.1. LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

3.2. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

"ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual

debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la

sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

3.3. LA JURISPRUDENCIA APLICABLE

Los hechos y pretensiones de la demanda son similares a los hechos y pretensiones de casos estudiados por el Consejo de Estado, por lo tanto la decisión de este caso debe apegarse a lo decidido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

"(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales."

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

4. EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

5. LAS EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

5.1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen, legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto "Manual de Derecho Administrativo" definió la presunción de legalidad así:

"La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción."

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez" expone que la presunción se depende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

5.2. LA GENÉRICA O INNOMINADA

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

6. LAS PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

7. LOS ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

8. LAS NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C. teléfono 3004032445, y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
RESPONSABLE DE FORMALIZACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

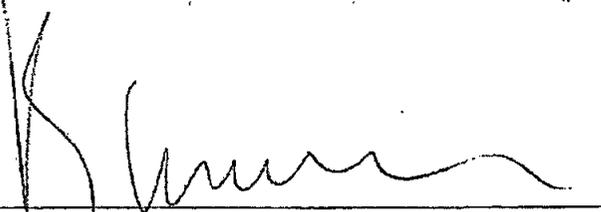
Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: 
C.C. N°: 79 330 053
Dirección: Cra 35A # 37-91
Teléfono: 2219621

Revisó y Aprobó:  Calmira Martín Lizarazo
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados
Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró: Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020 Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

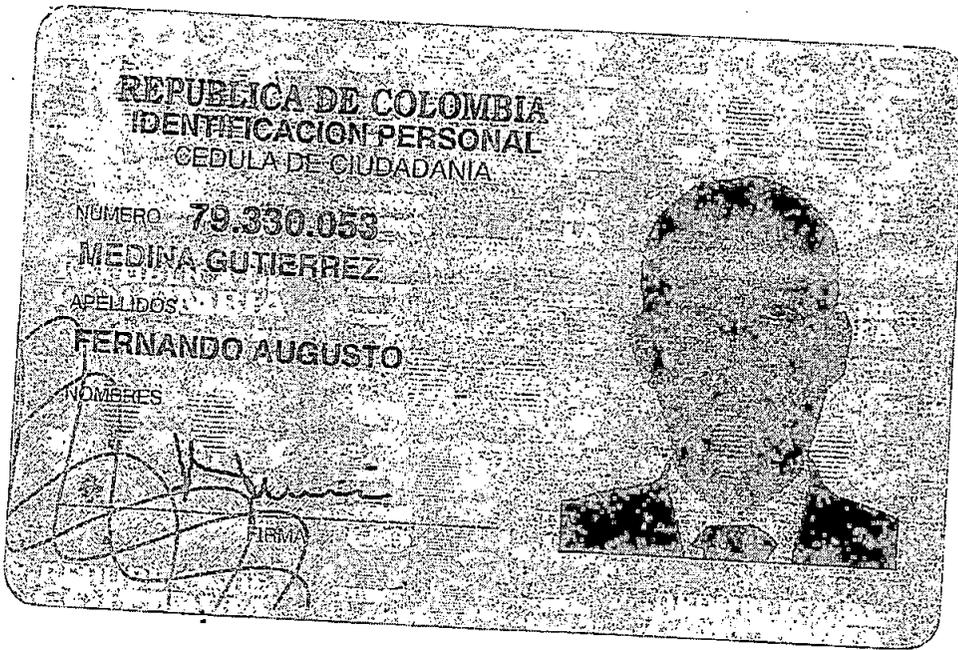
ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmirá Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefa Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramirez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1964

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

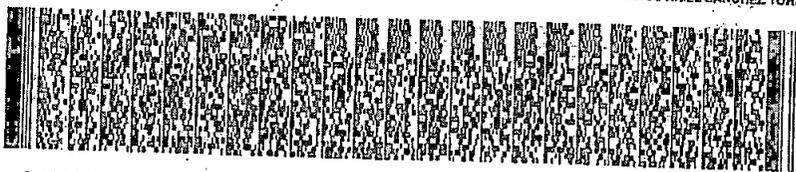
M

SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260 Tarjeta No.	88/06/03 Fecha de Expedición	87/12/18 Fecha de Grado
-----------------------------	--	-----------------------------------

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
79530055
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA S.A.
 Director General

[Signature]
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura


[Signature]

PÓWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Handwritten signature of the Mayor]

LA ALCALDESA MAYOR

[Handwritten signature of the possessor]

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
 Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas
 Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
 Revisó: Mariana Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65
 Código postal 111711
 Tel: 381 3000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: L/nea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



109



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN F
E. S. D.

Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Proceso: 2016-04602
ID: 668510
Demandante: 20736064 LEÓN LEÓN MARÍA CONSUELO (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S.**, y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital -- Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Magistrado reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45260 del C.S. de la J

Acepto,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

[Handwritten signature]



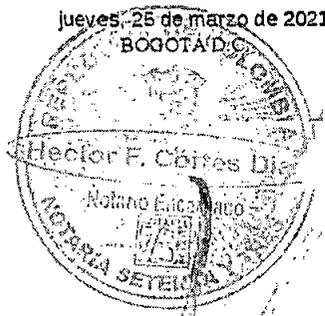
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79330053 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. 45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

F. GONZALEZ

Jueves, 25 de marzo de 2021
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

RV: MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA. CONTESTACION MARIA CONSUELO LEON-25000234200020160460200

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 13:25

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (20 MB)

poder MARIA CONSUELO LEON LEON.pdf; 1.-MARIA CONSUELO LEON LEON -RETROACTIVO.pdf; CERTIFICADOS VIGENCIA J. 52.pdf; DOCUMENTOS IDENTIDAD.PDF; Escritura 062.pdf; Escritura 1230.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN_compressed1.pdf;

De: Pachon Forero Maira Alejandra <t_mapachon@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 11:47

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA. CONTESTACION MARIA CONSUELO LEON-25000234200020160460200

SEÑORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA.

BOGOTA D.C.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ASUNTOCONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE MARIA CONSUELO LEON LEON C.C.20.736.064

DEMANDADONACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

RADICADO25000234200020160460200

MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1070306604, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 296.872 del C.S. de la J., con correo electrónico t_mapachon@fiduprevisora.com.co, actuando en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA en concordancia a sustitución del poder dada por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de conformidad a las atribuciones otorgadas por medio de escritura pública 522 del 28 de marzo de 2019, de la notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, D.C., dadas por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su facultad de jefe de oficina Asesora Jurídica de la entidad aquí demandada, de conformidad a la resolución 002029 del 04 de Marzo de 2019 que reposa como anexo de la escritura anteriormente referenciada, de manera cordial, respetuosa y estando dentro del término legal, y teniendo en cuenta los días de paro que se dieron el año 2019, allego
CONTESTACION DE LA DEMANDA

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en

los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



La educación
es de todos

Ni educación

(fiduprevisora)

119

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 25000234200020160460200

Demandante: MARIA CONSUELO LEON LEON

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, N.I.T.: 899.999.001-7, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante **Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 del 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018**, y **Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO
1070306604 COGUA
T.P. 296872 del C. S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

SEÑORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA
MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA.
BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LEON LEON C.C.20.736.064
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
RADICADO	25000234200020160460200

MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1070306604, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 296.872 del C.S. de la J., con correo electrónico tmapachon@fiduprevisora.com.co, actuando en calidad de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA** en concordancia a sustitución del poder dada por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, de conformidad a las atribuciones otorgadas por medio de escritura pública 522 del 28 de marzo de 2019, de la notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá, D.C., dadas por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** en su facultad de jefe de oficina Asesora Jurídica de la entidad aquí demandada, de conformidad a la resolución 002029 del 04 de Marzo de 2019 que reposa como anexo de la escritura anteriormente referenciada, de manera cordial, respetuosa y estando dentro del término legal, y teniendo en cuenta los días de paro que se dieron el año 2019, allego CONTESTACION DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, se realiza el nombramiento por medio de la resolución 3488 del 06 de septiembre de 1991, documento que reposa como prueba dentro del expediente.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.coLa educación
es de todos

Ministerio de Educación

f Fomag

@FomagOficial

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a el acta de posesión de la docente, documental que reposa en el presente proceso.

TERCERA: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, como bien que no se encuentra documental que pueda comprobar lo aquí manifestado.

CUARTA: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro del presente expediente.

QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro del presente expediente.

SEXTA: NO ES CIERTO, conforme a documental que reposa en el expediente allegada por la parte demandante se evidencia que la solicitud se radico el 11 de octubre de 2018 y no el primero de octubre como lo indico la parte demandante.

SÉPTIMA: ES CIERTO, toda vez que como reposa en el expediente la respuesta de fondo dada por la entidad Secretaria de Cundinamarca.

OCTAVO: ES CIERTO, se evidencia que la solicitud ante procuraduría se radico el 15 de enero de 2019, con numero de radicado No. 008-2019-SIAF (749).

NOVENO: ES CIERTO, tal como se evidencia en constancia emitida por la procuraduría 51 Judicial II para asuntos administrativos.

DECIMO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario de conformidad con lo que se logre evidenciar dentro del proceso en trámite

A LAS PRETENSIONES

En nombre de LA **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** me **OPONGO** A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA, SUS DECLARACIONES Y CONDENAS, de la siguiente manera:

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial

DECLARACIONES Y CONDENAS 22/08/2019 4 meses - caducidad

PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que la respuesta dada por parte de la secretaria se hizo en debida forma y se notificó tal como lo confiesa la parte demandante en su escrito de demanda.

SEGUNDA: ME OPONGO, como quiera que no se tiene el derecho para reclamar y solicitar que se le reconozca las cesantías por medio de un régimen retroactivo.

TERCERO: ME OPONGO, toda vez que ello depende del fallo proferido por el despacho y no a voluntad de las partes.

CUARTA: Me OPONGO, como quiera que la entidad no debe ningun monto a la parte demandante, por ende no hay de donde solicitar un pago de intereses.

QUINTO: ME OPONGO, como quiera que la entidad tan solo está realizando la defensa de sus intereses y del recurso público entregado a la entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamento de la defensa de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

a. Frente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

RAD_S

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

b. En cuanto a la pretensión de condena en costas.

El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENAS EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva

La condena en costas no es objetiva, se desvirtuar la buena fe de la entidad

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

[...]

"11 debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda

12 de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada." [...]

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales.

C. Régimen retroactivo de las cesantías.

Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, en el **parágrafo del artículo 2º** advirtió cómo se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la Ley:

"Parágrafo - Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, **se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975**".

En similar sentido, respecto del régimen prestacional de los docentes nacionalizados, nacionales y aquellos que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990, el **artículo 15** dispuso:

"Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley".

De manera particular, en lo que a las cesantías hace referencia, el **numeral 3 de este mismo artículo** consagró:

"3.- Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional". (Subraya el Despacho).

De lo anterior se deduce que los docentes **vinculados a partir del 1º de enero de 1990, se les aplicaría un sistema anualizado de cesantías, sin retroactividad y**

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

sujeto al reconocimiento de intereses, y los docentes territoriales vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Categorización del personal Docente para los efectos del reconocimiento y pago de prestaciones sociales, con fundamento en la Ley 91 de 1989.

Para determinar el régimen aplicable en materia de cesantías, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 91 de 1989 "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio", que distinguió tres categorías de Docentes, así:

"Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1º de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1º de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Parágrafo. Se entiende que una prestación se ha causado cuando se han cumplido los requisitos para su exigibilidad".

El artículo 10º de la Ley 43 de 1975, que se cita en la disposición referida, dispone: **"Artículo 10º.-** En adelante ningún departamento, intendencia o comisaría, ni el Distrito Especial, ni los municipios podrán con cargo a la Nación, crear nuevas plazas de maestros y profesores de enseñanza primaria o secundaria, ni tampoco podrán decretar la construcción de nuevos planteles de enseñanza media, sin la previa autorización, en ambos casos, del Ministerio de Educación Nacional".

A su vez, el artículo 2º del Decreto 196 de 1995 "...Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, relacionados con la incorporación o afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones...", consagró que los Docentes nacionales y nacionalizados, son aquellos que han venido siendo financiados con recursos de la Nación y que se financian con recursos del situado fiscal, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 60 de 1993. Por su parte, los Docentes Departamentales, Distritales y Municipales, son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial con cargo a su propio presupuesto y que pertenecen a su planta de personal y los Docentes financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante convenios y que se encuentran vinculados a plazas Departamentales o Municipales.

Conforme a lo anterior, es claro que existen tres categorías diferentes de Docentes: Nacionales, Nacionalizados y Territoriales que se distinguen, principalmente, por la entidad que efectúa el nombramiento, que puede ser del orden nacional.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



o territorial, y por el origen de los recursos con que se financia su pago. Ese tipo de vinculación resulta de vital importancia al momento de establecer el régimen de cesantías, como se detallará a continuación.

El Régimen de cesantías aplicable al personal Docente del orden Nacional y Nacionalizado.

La Ley 91 de 1989 reguló lo atinente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a los Docentes, y específicamente en el artículo 15 antes citado, según el cual el régimen de retroactividad se conservó para los Docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989. Por su parte, el régimen de liquidación anualizado sin retroactividad y con pago de intereses se contempló para los Docentes que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990, sean Nacionales o Nacionalizados, así como para los Docentes Nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1° de enero de 1990.

El Régimen de cesantías aplicable al personal Docente del orden territorial.

Como se vio, el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, establece que los docentes que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990, sin distinguir si son del orden nacional, nacionalizado o territorial, gozarán de un régimen de cesantías liquidadas anualmente y sin retroactividad, por lo que, es de concluir que a los Docentes territoriales vinculados a partir del 1° de enero de 1990, se les aplica el régimen anualizado.

El artículo 6° de la Ley 60 de 19932 disponía:

"El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En la norma en cita, claramente se evidencia un trato diferencial para el personal docente de vinculación Departamental, Distrital y Municipal en relación con los Docentes nacionales o nacionalizados y las nuevas vinculaciones, ya que para los primeros, se dispone el respeto del régimen prestacional de la entidad territorial y para los segundos, se prevé la aplicación de la Ley 91 de 1989.

Por su parte, el Decreto 196 de 1995, reglamentario del artículo 6º de la Ley 60 de 1993, preceptuó:

"Artículo 5º.- Docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios. Los docentes departamentales distritales y municipales financiados con recursos propios de las entidades territoriales que estén vinculados a la fecha de vigencia del presente Decreto, serán incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el procedimiento establecido en el capítulo IV de este Decreto y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para el efecto, quedando eximidos de los requisitos económicos fijados para afiliación, siempre y cuando se encuentren vinculados a una caja de previsión o entidad que haga sus veces. A estos docentes se les respetará el régimen prestacional que tengan al momento de la incorporación y no se les podrá imponer renunciaciones o exclusiones a riesgos asumidos por la ley y las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con base en lo expuesto, emana con claridad, que si bien es cierto en virtud del Decreto 196 de 1995, los docentes del orden territorial fueron afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el que, en consecuencia, asumió la obligación de reconocer y pagar todas sus prestaciones sociales, también lo es que pese a ello, se les respetó el régimen prestacional que tenían los docentes al momento de esa incorporación, de modo que conservaron el régimen de prestaciones vigente de la respectiva entidad territorial.

Así las cosas, una interpretación sistemática y teleológica de la normatividad en cita, permite concluir que la Ley 91 de 1989, en lo concerniente a las cesantías, es aplicable a los docentes nacionales y nacionalizados, así como a los docentes territoriales vinculados con posterioridad a su entrada en vigencia, dado que la misma disposición **consagró el régimen de liquidación anualizada de las cesantías para todos los docentes que con posterioridad al 1º de enero de 1990 se vincularan al servicio público, conservando el sistema de liquidación retroactivo expresamente para los servidores que se encontraban vinculados con anterioridad a dicha fecha.**

EXCEPCIONES

CADUCIDAD:

Cuando se habla de caducidad, se indica que la acción ya no puede ser utilizada para realizar la reclamación correspondiente, es decir se perjudica no

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



solo por no cumplirse en un tiempo determinado sino que parece la conservación o mejor adquisición de una acción de un derecho.

La caducidad de la acción es un presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos la caducidad busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad. Ahora bien, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comunique o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso.

Eso significa que una vez se cumple el término de caducidad se cierra la posibilidad de demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para el caso en concreto tal como se evidencia en pruebas documentales y fue confesado de viva vos en el libelo demandatorio, la notificación de la solicitud incoada por la parte actora se realizó el 03 de diciembre de 2018, en donde transcurrieron un mes y doce días antes de que realizara algún acercamiento para reclamar el supuesto derecho al que tiene acceso, pues el 15 de enero de 2019 se acude a la Procuraduría General de la Nación, para someter el caso a conciliación y de esta manera cumplir con un requisito para acceder a la vía jurisdiccional, aunado a ello suspende el termino de caducidad de la acción desde ese día hasta el 21 de marzo de 2019, fecha en la cual se indica que la conciliación se declara fallida al no tener animo conciliatorio por las partes.

En el suceso anterior, transcurrieron dos meses y seis días, en donde no corrieron términos para que se generara el fenómeno de la caducidad, sin embargo se evidencia que desde el 22 de marzo de 2019 (fecha tomada un día después de terminar el trámite en procuraduría) y el 22 de agosto de 2019 (fecha en la que se radica el presente proceso) transcurrieron 5 meses sin que en ningún momento la parte actora hiciera algún tipo de reclamación para solicitar las pretensiones consagradas, aunado a lo anterior si a estos cinco meses se le suma el mes y doce días que duro antes de iniciar proceso en procuraduría se puede decir que pasaron 6 meses y 12 días, por ende como lo consagra la normativa, una vez dada la respuesta por parte de la entidad y la misma fuese notificada, se tiene

cina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

un plazo de 4 meses contados desde la notificación para inicial la acción legal que corresponda.

En conclusión para el presente caso se presenta el fenómeno de la caducidad al haber pasado el término legal, esto es 4 meses, sin realizar las reclamaciones correspondientes, para que de esta manera obtener el derecho que se indica tener.

INEXISTENCIA DEL DERECHO A RECLAMAR.

Se debe tener en cuenta que con los cambios y transiciones ya expuestas en el acápite de los fundamentos, se debe tener en cuenta que la ley 91 de 1989, cuando consagra lo relacionado a las cesantías, no es para un sector docente en específico sino por lo contrario, su aplicación se da para los docentes vinculados de carácter nacional, nacionalizado y territorial, dejando con claridad que este es aplicable a TODOS LOS DOCENTES, que con posterioridad al 01 de enero de 1990 se vinculan al servicio público, conservándose el sistema de liquidación retroactivo expresamente para los servidores que se encontraran vinculados con anterioridad a la fecha anteriormente expuesta.

Conforme a lo anterior se debe tener en cuenta la fecha de vinculación del docente pues si el mismo se encontraba vinculado antes del 01 de enero de 1990, esto es si se vinculó hasta el 31 de diciembre de 1989, se le conserva el régimen retroactivo de las cesantías, pero si su vinculación la hizo el 01 de enero de 1990 o de ahí para adelante, no posee dicho derecho con carácter retroactivo sino que se habla del pago de las cesantías de carácter anualizado.

Para el caso en concreto como lo manifestó la parte activa la docente se vincula por medio de resolución 3488 del 06 de septiembre de 1991 que reposa como prueba, además que su posesión cargo se dio el 09 de octubre de 1991, por ende no cumple con haber estado vinculada antes del 01 de enero de 1990, por ende no le asiste derecho alguno a reclamar que sus cesantías no se lleven de carácter anualizado sino retroactivo, pues se tiene plena prueba que la docente esta acobijada por la ley 91 de 1989.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

SOLICITUD

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones manifiestas en la presente contestación y en consecuencia negar la totalidad de las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el Archivo del Expediente.

ANEXOS

1. poder a mi conferido, junto con la representación Legal.
2. Escritura 522 del 28 de marzo de 2019, protocolarizada en la Notaria 34 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico t_mapachon@fiduprevisora.com.co.

Del señor(a) Juez,

MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO
C.C. 1.070.306.604 de Cagua
T.P 296.872 del C. S. de la J.

Elaboró: T_MAPACHON

Revisado por: JOSE MIGUEL ALVAREZ

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
RESERVA DE DERECHOS FINANCIEROS
DE COLOMBIA

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial



La educación es de todos. Mineducación

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.070.306.604

PACHON FORERO

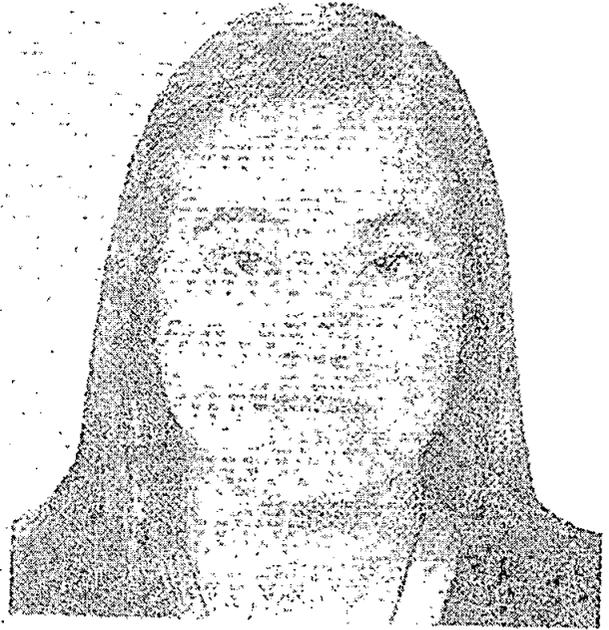
APELLIDOS

MAIRA ALEJANDRA

NOMBRES

Maira A. Pachón F.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1995**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

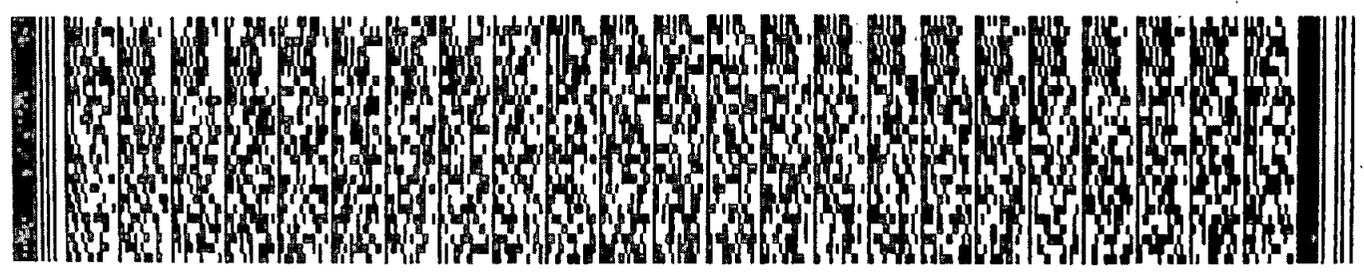
SEXO

18-MAY-2013 COGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1504300-00675876-F-1070306604-20150305

0043452429A 3

42778823

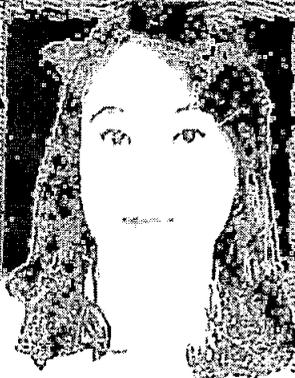
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-81074

NOMBRES:

MAIRA ALEJANDRA

APELLIDOS:

PACHON FORERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE BOGOTA

11/08/2017

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

070306604

04/10/2017

296872



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Oficina de Notarías
 Calle 19
 Bogotá D.C.
 C.C. 80.211.391
 FIDUPREVISORA S.A.
 C.C. 80.211.391

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Fecha: 2019-09-11

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



diecinueve (2019).

2. Quo en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

I) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que an su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

II) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Oficina de Notarías
 Calle 19
 Bogotá D.C.
 C.C. 80.211.391
 FIDUPREVISORA S.A.
 C.C. 80.211.391

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Fecha: 2019-09-11

Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar, que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S A para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA. Que la Escritura Publica número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente.

Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
- Zona 4: Tolimá, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el notario

República de Colombia

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
 - Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
 - Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
- CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:
- Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:
- Zona 1: Antioquia y Chocó.
 - Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés.
 - Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
 - Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
 - Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
 - Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el notario



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera.

(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S A tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE

República de Colombia

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. b) Para que se notifiquen de toda clase de providencias judiciales. En las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el notario

Intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y los demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de esta Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 119 N.º 119-19
BOGOTÁ D.C. 110119
CÓDIGO DE BARRAS: A005578468 C033278344

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acto expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados.

El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario(a) no acume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de él(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(eron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 119 N.º 119-19
BOGOTÁ D.C. 110119
CÓDIGO DE BARRAS: A005578468 C033278344

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(los) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados, por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa082578464	Aa082578465	Aa082578466	Aa082578467
An082578408	Aa002577509	Aa062578470	

Manual notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

139

ística 1230



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F.INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace a las 14:14 y la hora registrada en el presente formulario, 23/10/2016

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos susenta el programa (ística).

República de Colombia



CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 658279876515023

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia...

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."...

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 28 de marzo de 1985 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)...

Escritura Pública No 482 del 24 de enero de 1986 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)...

Escritura Pública No 10795 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)...

Escritura Pública No 7648 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)...

Escritura Pública No 10755 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)...

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006... la entidad remite copia de los estatutos de la compañía...

Oficio No 2010092009 del 26 de enero de 2011... la entidad remite copia actualizada de sus estatutos...

Decreto No 2518 del 28 de diciembre de 2015... emanado por la Presidencia de la República...

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, Resolución E.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Casa P. No. 4 de Bogotá D.C. Computación (01) 613 22 66 - 614 8281 www.fiduciariala.com.co

Certificado Generado con el Pin No: 658279876515023

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República...

IDENTIFICACIÓN	CARGO
CC - 80583447	Presidente Encargado
CC - 11204356	Vicepresidente de Inversión
CC - 79580208	Vicepresidente Financiero (Ser previsor de la compañía en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016 se ocupó la renuncia al cargo por Vicepresidencia Financiero, anterior en radicación con el número 12016002752-000. Lo anterior de conformidad con las directrices establecidas por la Servidumbre C-421 de julio 20 de 2003 de la Constitución).
CC - 19300953	Gerente de Operaciones
CC - 70470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
CC - 80137278	Gerente Jurídico
CC - 10364515	Vicepresidente Frenco de Previsiones

Casa P. No. 4 de Bogotá D.C. Computación (01) 613 22 66 - 614 8281 www.fiduciariala.com.co

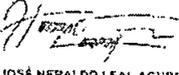
República de Colombia



Documento con el Pin No: 6582798786515023 **1230**

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 09:16:28
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

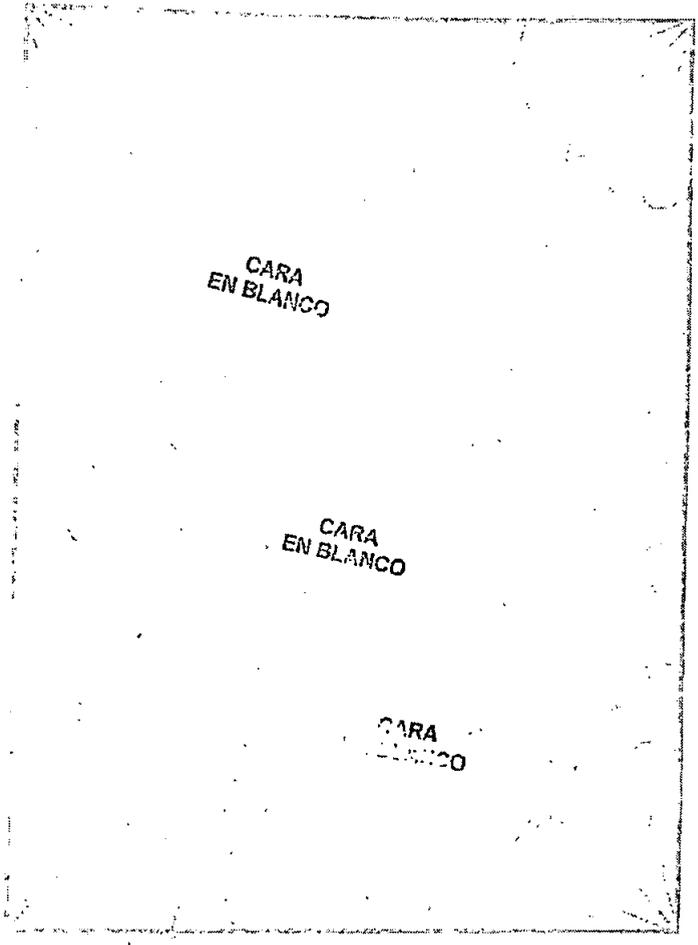
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ena Johanna Ardila Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016 Mara Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 37840583 CC - 30326574	Jefe Oficina de Procesos Judiciales Vicepresidente Comercial y de Mercado (Sin paralización dispuesta en el artículo 180 del Código de Comercio, tanto información radcada con el número 2018-103521-000 del 3 de agosto de 2018, lo dispuesto en art. 357 del 27 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 del 29 de mayo de 2003 de la Constitución Nacional) y Vicepresidente de Administración Financiera
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016 Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 52259607 CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece tiene plena validez para todos los efectos legales."

Caja 1 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo: 4717111 de 02 05 - 5 54 02 81
 www.superintendencia.gov.co

Página 3 de 3



Documento con el Pin No: 6582798786515023 **1230**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RESOLUCIÓN No.
002029 04 JUN 2019
 Por la cual se delega una función
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
 En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 104 de la Constitución Nacional y el artículo 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

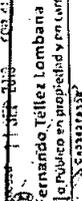
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1995, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial del Estado, con independencia patrimonial, contable y jurídica, en persona jurídica propia, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podrá ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional;

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 617 de 1996, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato suscribió el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No 0093 del 20 de mayo de 1996, actuando vigente en razón de las adiciones al mismo;

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficial de fecha 27 de junio de 2003, realice el contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional, Fiduciaria S.A. en los términos de la escritura pública No 0093 de 1996, la Fiduciaria Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administrador de los recursos del FONASO y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 6912 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la independencia


Fernando Tellez Lombana
 Jefe Oficina de Procesos Judiciales

Hoja No. 1 **RESOLUCION NUMERO 002029 04 JUN 2019**

Que según lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delega en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No 79.953.851 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1995

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá remitir informe por escrito al Ministerio de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
 Jefa Oficina de Procesos Judiciales

141



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 78013
Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** (identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de esta antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Expedido, D.C. DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Yira Lucía Diarte
YIRA LUCÍA DIARTE VILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia No. 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 186 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

Marta Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTA: Si el nombre de la(s) persona(s) que se solicita el registro es diferente al que aparece en la Tarjeta Profesional, se debe presentar una copia de la Tarjeta Profesional de la persona que se solicita el registro.
Si el documento no puede verificarse en la página de la Rama Judicial, se debe presentar una copia de la Tarjeta Profesional de la persona que se solicita el registro.
Este certificado acredita la calidad de registro de la Tarjeta Profesional, cuando se encuentre en el estado de Vigencia.



CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

República de Colombia

1230



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1230) DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAY
C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS
C.C. 80211371

Escritura Pública No. 1230 del Protocolo de la Oficina del Notario
Notario 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Mazorra Páez 28 en Propiedad de la Oficina del Notario D.C.
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Escritura Pública No. 1230 del Protocolo de la Oficina del Notario
Notario 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Mazorra Páez 28 en Propiedad de la Oficina del Notario D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

Notario 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

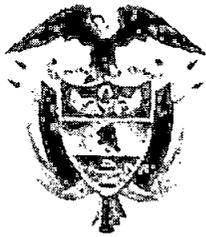
La presente copia auténtica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 1230 de fecha 11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los [] y [] y la presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Escritura Pública No. 1230 del Protocolo de la Oficina del Notario
Notario 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Mazorra Páez 28 en Propiedad de la Oficina del Notario D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
CALLE 109 NO 15-55

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No 668
(Expedido sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circulo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1.970.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **QUINIENTOS VEINTIDÓS (522) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.953.861** de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, manifestó, que confiere **PODER GENERAL**, a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.211.391**, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL TERCER (3º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FEHACIENTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PÓDER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). Siendo las 04:50 P.M.

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO 22 SEP 2020
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboro: EMC



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA DIGITALIZADA
B4 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca373319815
09-09-20
Ca373319815

144



Ca372403904

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORÍA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
VIGENCIA DE DE PODER

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número: 062 De fecha de autorización: 31/01/2019
MANDATARIO: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS MANDANTE: FIDUPREVISORA S.A

...El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra -mandatario-, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.
Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en atención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los **martes, 22 de septiembre de 2020**; se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 22 SEP. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188



Ca372403904

Cadencia notarial

109740A973VCNCM0



República de Colombia

0062



CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ii) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.211.391

T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días de

República de Colombia

Parte 2 - E.C. 2019-021

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiuno (21) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en Barrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Comparé, con minuta escrita y enviada via e-mail, CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, nacido en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número TI-234.696 expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado autárquico por el Decreto Ley número 1547 de 1994 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protegen con el presente instrumento público, quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa



República de Colombia

0062



exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDA Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (83) del veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990), de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2016), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9090-067-2016 con la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Antioquia, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante jurisdicciones judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato

TERCERA: Que teniendo en cuenta lo naturalza por el Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9090-067-2016 mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C. se otorgó

República de Colombia

Parte 2 - E.C. 2019-021

Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIEUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 82.257.851, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT. 900.641.829-3 para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso la defensa de los procesos judiciales, solo se adelantará previa asignación por parte de la Fiduciaria a la defensora general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprenden la interposición de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar, en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, interposición de apelación y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9090-067-2016 el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual se configura uno de los eventos previstos para la revocación del poder conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la vocera DIANA MARITZA TAPIAS CIEUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 82.257.851, para que actuara en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



52.967.961 en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit. 900.641.829-3.

SEXTA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintinueve (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit. 900.641.829-3.

SEPTIMA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintinueve (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C. según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit. 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA: Que se aras garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. por medio del presente Instrumento se OTORGA Poder General al doctor LUIS ALFREDO

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 50.211.391 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOVENA: Que el Poder General que se confiere a dicho LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 50.211.391 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. a efectos de que se realice la respectiva asignación.

- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectivas se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



instancias del proceso; así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación de Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el prelitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 50.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En todo caso, la facultad de conciliar se confiere a lo consignado en las certificaciones y actos de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

República de Colombia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

- No obstante, el apoderado no podrá:
1. Recibir dinero en efectivo en consignación por ningún concepto.
 2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exenta ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- e) El presente mandato terminará cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

DÉCIMA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SEPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0062



República de Colombia

... Luis Alfredo Sanaeria Rios, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.214.381 expedida en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura...

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA MONERARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.

(HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA)

NOTA 1: En virtud de artículo 2º del Decreto Ley 19 del 10 de febrero de 2011 modificado con el Decreto 63 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría...

NOTA 2: El/los suscritor(es) Notario(a) autoriza al Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.149-5...

NOTA 3: En la(s) comparencia(s) ha/ha(n) constado que ha/ha(n) verificado fehacientemente los nombres completos, el número de su documento de identidad Declarado que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y por consiguiente asumió la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos...

compareciente(s) lego(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgo(aron) el/la(los) comparente(s) con esta Notaría Notario(a) Veintidós (26) todo lo cual doy fe. Lado y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él toman intervención previa advertencia del registro correspondiente.

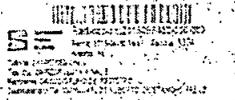
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal lo firman en presencia de asentimiento junto con el/la suscritor(es) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS: \$115.200.00 IVA S. 60.953.00 Esta escritura fue elaborada según pago de la cuota referenciada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215, Aa057721216, Aa057721217.

OTORGANTE Y PODERDANTE CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE C.C. 11.204.598 de Chita FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.149-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DIRECCIÓN: Calle 72 # 16 - 03 PISO 5 - TELEFONO: 5945111 CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co ACTIVIDAD ECONOMICA (Resolución 046 de 2007 UIAF) FIDUCIARIA

006

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Caracas, 20 de Agosto de 2012

Notaría de Bogotá, C.C. 100.000.000-000-000 Trámite 1241 POSESIONES SUBSIDIO 1241 RESPUESTA FINAL E Anexos

Responde a favor: Cristancho

Con el presente se declara a la persona de posesión registrada bajo el número P00150733-100 correspondiente a la misma persona que se allegó con los datos en el artículo 2º del Decreto Ley 19 del 10 de febrero de 2011 modificado por el artículo 2º de la Ley 791 del 10 de mayo de 2011, en el numeral 3º del Decreto 1735 de 1997 y en armonía con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto 2456 del 10 de julio de 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2012, acordó procederse a la extemporánea inscripción de escritura de Fideicomiso a Previsora S.A.

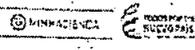
La inscripción con la presente se anotó en el Decreto 2564 de 2012 con la presente autorización se autoriza a la persona de posesión y precepto el presente respectivo a partir del 20 de agosto de 2012.

Por último se advierte a la persona adelantando el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su Hoja de Vida que reposa en el aplicativo de posesiones, en el estado de cargo.

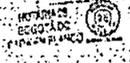
Visados en esta escritura pública desde donde circular información del sistema financiero, salud y aseguradora de vida, realizar trámites en línea y acceder a nuestros servicios de atención al ciudadano. Recuerde sus también estamos en Tímer y Facebook

Caracas, 20 de Agosto de 2012

Caracas, 20 de Agosto de 2012



República de Colombia



MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECCIÓN REGISTRAL

CODIGO DE VERIFICACION: 9102319941281

24 DE ENERO DE 2019 BOGOTÁ D.C.

006



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO COMO UNA VEZ.

REQUERIR CON ESTE CERTIFICADO COMO EVIDENCIA DE SU DUEÑO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN CUALQUIER MOMENTO PARA SU SEGURIDAD, DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN NINGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS ENUNCIACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NUMERO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUCIA FIDUCIARIA S.A. NIT: 900000000-0 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018. ACTIVO SOCIAL: \$211.850.143,249. FUNDAMENTO: LEY 1472 DE 2011.

REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS ENUNCIACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL

DE 2001 BAJO EL NÚMERO 80576 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DE FIDUCIARIA LA PATIZORA S.A. LA CUAL PUEDE SER VALIDADA COMO UNA VEZ.

Table with columns for ID, NAME, and STATUS. Includes entries like 21-111-1-974, 21-111-1-975, etc.

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECCIÓN REGISTRAL

CODIGO DE VERIFICACION: 9102359462820

24 DE ENERO DE 2019 BOGOTÁ D.C.

0062



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO COMO UNA VEZ.

REQUERIR CON ESTE CERTIFICADO COMO EVIDENCIA DE SU DUEÑO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN CUALQUIER MOMENTO PARA SU SEGURIDAD, DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN NINGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS ENUNCIACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NUMERO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUCIA FIDUCIARIA S.A. NIT: 900000000-0 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018. ACTIVO SOCIAL: \$211.850.143,249. FUNDAMENTO: LEY 1472 DE 2011.

REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS ENUNCIACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 00145 DE NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1998, SUSCRIPTA EL 29 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00145 DEL LIBRO 10, LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR ELLOS, ASOCIADOS LA PREVISORA S.A.

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL

RECEIVED... 23 ENERO 2019... REGISTRAL

REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ CON FUNDAMENTO EN LAS ENUNCIACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192312946188

16 DE ENERO DE 2018 HORA 11:24:03

IDENTIFICACION: PAGINA 1 de 5

MINISTRO GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA PUBLICA Y SU DELEGADO... QUE POR RESOLUCION NO. 1636 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA... DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S)...

QUE POR RESOLUCION NO. 1169 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA... DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S)...

QUE POR RESOLUCION NO. 744 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA... DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S)...

QUE POR RESOLUCION NO. 744 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA... DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S)...

QUE POR RESOLUCION NO. 744 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA... DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S)...

Vertical text on the right side of the first page, possibly a stamp or registration details.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9192312946188

16 DE ENERO DE 2018 HORA 11:24:03

IDENTIFICACION: PAGINA 1 de 5

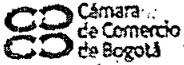
CONSTITUYE LAS DIRECCIONES QUE RESULTAN BENEFICIARIAS DE LOS... QUE POR RESOLUCION NO. 2321 DEL 21 DE MARZO DE 2017, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA... INSCRITA EN EL LIBRO DE 1945 BAJO EL NUMERO 179331 DEL LIBRO IX... DE CONCEPTO DE FUNDACIONISMO A LA COMPANIA...

QUE POR RESOLUCION NO. 8000 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL AGOSTO DE 2018, INSCRITO EN EL LIBRO DE 1945 BAJO EL NUMERO 217301 DEL LIBRO IX... COMISION DE LA SOCIEDAD ANONIMA... LA FIDUCIARIA Y LA COMPANIA DE SERVICIOS...

Vertical text on the right side of the second page, possibly a stamp or registration details.

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESCRITOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAN... EL REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA... REPRESENTANTE A LA FRENTE A SU SELECCION... LOS VICEPRESIDENTES... REPRESENTAR A LA FRENTE... SIGUIENTES EFECTOS... ACTUACIONES JUDICIALES DE SOLICITUD... ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTES... ASOCIACIONES CUALQUIER TIPO DE ACTUACION... DEMANDA DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS... CUALQUIER TIPO DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS... DANOS REQUERIDA A ELAS... INCLUYENDO TUTELAS Y REPARACIONES... ACTIVIDADES NECESARIAS... EN FAVOR DE LOS INTERESSES DE LA FIDUCIARIA... DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAN EN DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL... TODOS LOS DOCUMENTOS... NECESARIOS... QUE OBLIGAN A LA FIDUCIARIA... LOS PROCESOS JUDICIALES... INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS... PRESENTACION DE OPERACIONES... EN EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD... EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE DE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES... EN EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD... REPRESENTACION LEGAL... PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS... EN LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAN... EN EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD... EN EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD... EN EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD...

QUE POR RESOLUCION NO. 2321 DEL 21 DE MARZO DE 2017, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA... INSCRITA EN EL LIBRO DE 1945 BAJO EL NUMERO 179331 DEL LIBRO IX... DE CONCEPTO DE FUNDACIONISMO A LA COMPANIA... QUE POR RESOLUCION NO. 8000 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL AGOSTO DE 2018, INSCRITO EN EL LIBRO DE 1945 BAJO EL NUMERO 217301 DEL LIBRO IX... COMISION DE LA SOCIEDAD ANONIMA... LA FIDUCIARIA Y LA COMPANIA DE SERVICIOS... QUE POR RESOLUCION NO. 8000 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL AGOSTO DE 2018, INSCRITO EN EL LIBRO DE 1945 BAJO EL NUMERO 217301 DEL LIBRO IX... COMISION DE LA SOCIEDAD ANONIMA... LA FIDUCIARIA Y LA COMPANIA DE SERVICIOS...



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPEROS



CODIGO DE VERIFICACION: 917019940208

16 DE FEBRERO DE 2016 - HORAS 11:24:05

2016021611... 20160216 11:24:05

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALDEMAR SANCHEZ

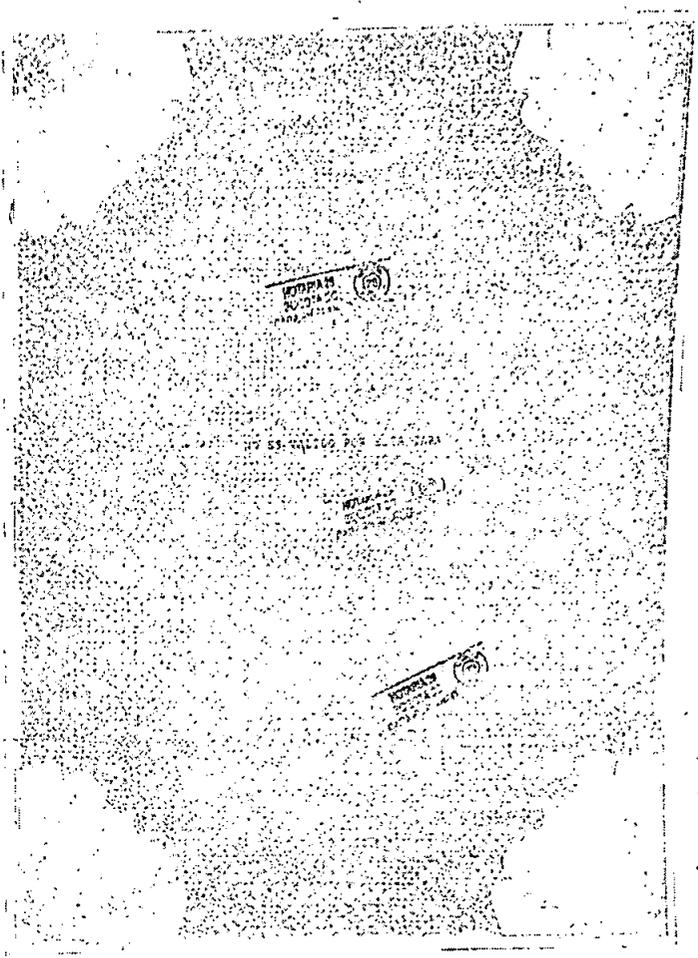
PASA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION MUESTRA SI LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA VIGENCIA EN LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000.

PARA MAS INFORMACION O CONSULTAS POR FAVOR DIRIGIRSE A LA SUPERINTENDENCIA ECONOMICA, MEDIANTE EL SERVICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Valdeamar Sanchez

VERIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICADA EN EL CERTIFICADO. Incluye campos para Nombre, Fecha, Hora, y Verificación. Hay una marca de verificación que indica que la información es válida.



CERTIFICADO GENERADO CON EL RUN NO. 97482220388713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECRETARIO GENERAL A.H.G.



República de Colombia

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVIDORA S.A. con personería jurídica de interés público inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

NATURALEZA JURÍDICA: SOCIEDAD DE INTERÉS PÚBLICO inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

CONSTITUCION Y BASES DE FUNDACION: Decreto 1712 de 1994 expedido por el Gobierno Nacional, que modifica el Decreto 1317 de 1994 expedido por el mismo Gobierno Nacional, y el Decreto 1712 de 1994 expedido por el mismo Gobierno Nacional, que modifica el Decreto 1317 de 1994 expedido por el mismo Gobierno Nacional.

OBJETO SOCIAL: Administrar los recursos de las entidades que forman parte del Sistema de Previsión Social, para garantizar el pago de las prestaciones de retiro, invalidez, vejez y sobrevivencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

ESTADO SOCIAL: La entidad se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

ESTADO DE PAGOS: La entidad se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

ESTADO DE DEUDA: La entidad se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

ESTADO DE OTRAS DEudas: La entidad se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

AUTORIZACION DE FUNDAMENTO: Resolución No. 97482220388713 de febrero 16 de 2016.

Código de Verificación: 917019940208

Certificado Generado con el RUN No. 97482220388713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA PREVIDORA S.A. inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el número 900101501617000001.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Valdeamar Sanchez	91001501617000001	Secretario General

Este certificado fue generado automáticamente con validez jurídica conforme a la Ley 527 de 2000.



República de Colombia

Certificado Generado con el PIN No. 874622201068713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Dimitrios Leiva Segura Fecha de nacimiento: 10/03/1918	CC: 80307983	Gerente Jurídico y de Relaciones en el ámbito de la Dirección de Información y Gestión Administrativa del 20/03/2018 hasta el día 26/03/2018 Gerente de Información y Gestión Administrativa del 27/03/2018 hasta el día 28/03/2018 Gerente de Información y Gestión Administrativa del 29/03/2018 hasta el día 30/03/2018 Gerente de Información y Gestión Administrativa del 31/03/2018 hasta el día 01/04/2018
José Andrés Molano Fecha de nacimiento: 13/01/1919	CC: 19791518	Vicesecretario de Protección
Francisco Andrés Castiblanco Valdez Fecha de nacimiento: 04/03/1922	CC: 820603	Vicesecretario Jurídico Secretario General de Ente
Enzo Juliana Arce Cuello Fecha de nacimiento: 07/01/2018	CC: 10000094	Jefe Oficina de Procesos Administrativos
Yana Amelio Álvarez Valencia Fecha de nacimiento: 12/04/2017	CC: 33328274	Vicesecretario de Comunicación Secretario de Relaciones con el Público del 20/03/2018 hasta el día 26/03/2018 Secretario de Relaciones con el Público del 27/03/2018 hasta el día 30/03/2018 Secretario de Relaciones con el Público del 31/03/2018 hasta el día 01/04/2018
Yolanda Domínguez Fecha de nacimiento: 10/03/2019	CC: 00223607	Vicesecretario de Fiscalía
Yolanda Domínguez Fecha de nacimiento: 10/03/2019	CC: 00223607	Delegada de Relaciones con el Público

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MAHIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Fecha: 2018-04-04 10:00:00

Certificado Generado con el PIN No. 874622201068713

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

La información contenida en este certificado es válida únicamente para el momento de su expedición.

21 ENE 2019

Formulario de la Superintendencia Financiera de Colombia

VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha: 2018-04-04 10:00:00

www.superintendenciafinanciera.gov.co



República de Colombia

República de Colombia

0.062

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019. OTORGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EL 31 DE ENERO DE 2019.

APODERADO

[Signature]

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. N.º 80.211.34 de Bogotá D.C.
T.P. N.º 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

Notario Telloz Louzana

31 ENE 2019

Fernando Telloz Louzana

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 2018-04-04 10:00:00

VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Formulario de la Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha: 2018-04-04 10:00:00

www.superintendenciafinanciera.gov.co

(6) 25

República de Colombia

Notaria 28 Circuito Notarial de Bogotá D.C.



La presente copia autentica, es copia de la escritura pública número de fecha 21.02.2019 La que se expidió y autorizó en hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los [names] La presente copia se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa indicación del propósito y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

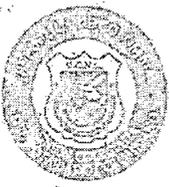
02 FEB 2019
 Fernando Tález Lamberti
 Notario Público en ejercicio y en carrera

NUMERO 153

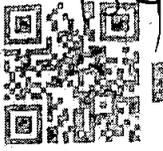
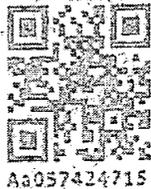
NUMERO 153

NUMERO 153

NUMERO 153



República de Colombia



Ca312892892

Pág. No. 1

522

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado-designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

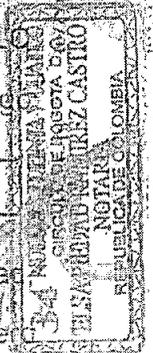
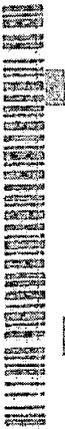
COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con domicilio y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo para el usuario



Ca312892892



Ca312892892

1078294800CANUBHM

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo para el usuario

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó: _____

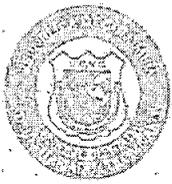
PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrósi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



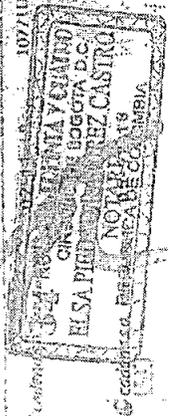
CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fidupervisora S.A. esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delego al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fidupervisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía



Hoja del notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación archivada

República de Colombia

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. _____

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. _____

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. _____

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. _____

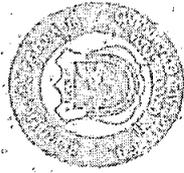
CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: _____

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. _____

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. _____

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. _____

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Página No. 5

33057424717

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Clausula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto: 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

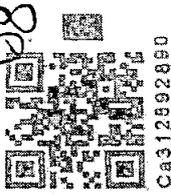
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento, reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad para sus actuaciones en la cartilla pública - Exp. No. 2019-2345.

10785880000000000000

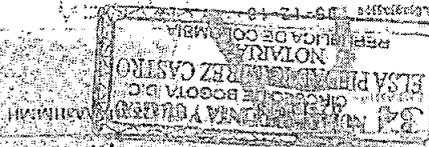
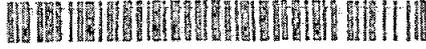


Ca312892890



A:057424717

Ca312892890



Este instrumento consta de tantas copias de escritura pública, certificadas y debidamente selladas, como se indica en el presente instrumento.

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES, Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto-Ley 960 de 1970).

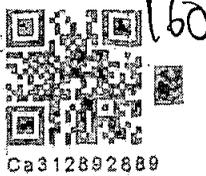
POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello.



Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.



Ca312892889

República de Colombia

522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S

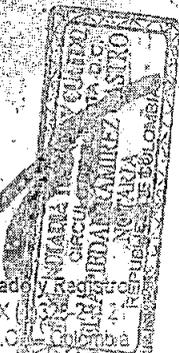
CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RICO
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



Ca312892889





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otro sí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

522



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

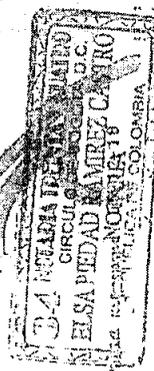
Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

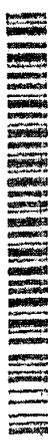
Maria Victoria Angulo González

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.D.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Mayo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Harry Porceda Fero - Secretario General



Ca312892888



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

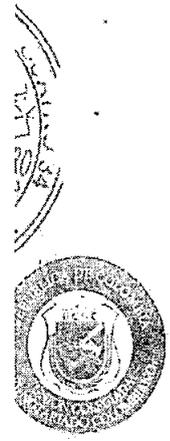
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO



Ca312892887

522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

044710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha 4 FEB 2019
Firma

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2003, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Papel con el que se evalúan los cupos de una convocatoria. Verificar el contenido del archivo adjunto

Ca312892887



34 NOTARIA Y CARRERA
CIRCUITO NOTARIAL
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ced. Min. Educ. 05-12-18

13 339 73680311

Hoja N°: 2

RESOLUCION NUMERO

014710 21 AGO. 2018

014710 21 AGO. 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2º, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

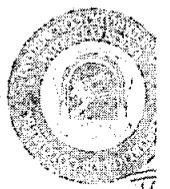
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **4 FEB 2019**
 Firma: *[Firma]*

[Firma]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contadora
 Revisó: Shirley Johana Villamón - Abogada Contadora
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
 Revisó: Andrés Veigarín Balleza - Subdirectora Gestión Financiera encargada de las funciones de Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

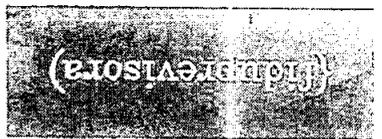
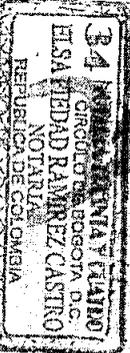
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.527, y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOVIAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Orto-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente próroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente próroga. La fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informada sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Ca312892886



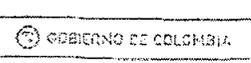
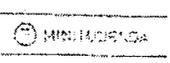
166

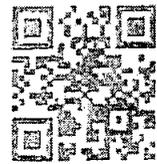


REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Bogotá D.C. Calle 72 No. 13-93 | PBX: (+57 1) 504 5111
 Barranquilla (+57 5) 836 2733 | Bucaramanga (+57 7) 490 0545
 Cali (+57 2) 32403 | Cartagena (+57 3) 630 1725 | Ibagué (+57 8) 239 6345
 Manizales (+57 6) 251 0015 | Medellín (+57 4) 251 2001 | Montería (+57 3) 250 0738
 Pereira (+57 6) 349 3401 | Popayán (+57 2) 632 6309
 Toluca (+57 5) 729 2455 | Villavicencio (+57 8) 454 5445

Edificio 500 S.A. N.T. 210.225 148-9
 Oficina Reclamos y Sugencias 015000 515015
 Servicio al Cliente 015000 515015
www.ccr.gov.co





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION

Entre Espe Herano y Espe Herano

OBJETO: RECONOCIMIENTO VALOR: 2.800.000.000

CONTENIDO: Espe Herano VALOR: 2.800.000.000

REVOLUTIVA: 0 TERCERA: RECONOCIMIENTO

DEPARTAMENTO: 0

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400 oo ✓
Gastos Notariales		\$70.200 oo ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200 oo ✓
Cuenta especial para el Notaricc		\$ 6.200 oo ✓
IVA		\$24.624 oo ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

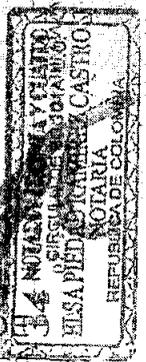
EMAIL atencionciudadano@meduccion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit 809.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2143 83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Para notificar en todo el territorio de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2143 de 1983

Ca312892885

Ca312892885

Este documento es copia de la escritura pública inscrita en el registro de la Oficina Asesora para el usuario

Nº 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

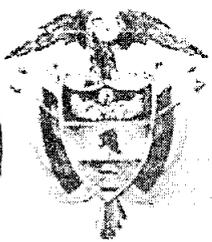
Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-38 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509907-313-9658792
E-mail privado Notaria: NOTARIAS34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577.





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

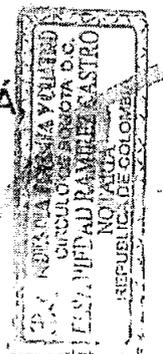
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



05-12-18



RV: EXP. 250002342000-2016-04602-00- REMISIÓN DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 9:51

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

I-2021-26778_3.pdf; TAC 2016-04602 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf; I-2021-26778_4.pdf; I-2021-26778_2.pdf; I-2021-30486_2.pdf;

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 9:50

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>

Asunto: EXP. 250002342000-2016-04602-00- REMISIÓN DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”

E. S. D.:

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Antecedentes Administrativos.

Cordialmente

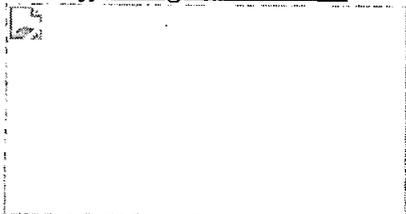
JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor Magistrado
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”
E. S. D.

RADICADO NO.: 250002342000-2016-04602-00

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Expediente administrativo.

Señor Magistrado:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, entrego a su despacho el expediente administrativo de la demandante

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 002289 DE 17 MAR 2008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas.

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., En Nombre y representación de la NACION -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 3080 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que " las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que " el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 3080 del 25 de julio del 2005, delegó en el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio- económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2007-CES-049947 de 30/11/2007, el (a) Docente MARIA CONSUELO LEON LEON identificado (a) con la C.C. Nro. 20.736.064 de Madrid (C/Marca), solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones Locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998 por el valor de \$ 10.259.286.00, siendo este valor incrementado de forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2007, el tope máximo es por la suma de \$20.159.479.00.

Que de acuerdo con el contrato de obra el (la) educador (a) MARIA CONSUELO LEON LEON identificado (a) con la C.C. Nro. 20.736.064 de Madrid (C/Marca), solicita y Justifica el pago de cesantías parciales con destino a REPARACIONES LOCATIVAS por valor de \$16.500.000.00, .

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificaciones de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Cesantías expedido por la entidad que las cancelaba
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble
- Matrícula y fotocopia de la Cédula de quien efectúa la Obra.
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del fondo.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que presta sus servicios y es docente activo desde el 22/05/1990, con reportes de cesantías a 30/12/2006

Que según certificado de Cesantías expedidos por la Sección de Liquidaciones y Nominas de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., al peticionario le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 1990	50.989
+ Cesantía año 1991	121.766
+ Cesantía año 1992	292.434
+ Cesantía año 1993	248.195
+ Cesantía año 1994	300.283
+ Cesantía año 1995	377.581
+ Cesantía año 1996	472.690
+ Cesantía año 1997	658.156
+ Cesantía año 1998	818.691
+ Cesantía año 1999	941.470
+ Cesantía año 2000	1.028.075
+ Cesantía año 2001	1.439.110

27 MAR 2008

, Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

+ Cesantía año 2002	1.509.819
+ Cesantía año 2003	1.590.979
+ Cesantía año 2004	1.669.884
+ Cesantía año 2005	1.809.397
+ Cesantía año 2006	2.106.707
TOTAL CESANTIAS	15.436.026

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que según certificación expedida por el jefe de la Oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., al peticionario se le han cancelado cesantías parciales por la suma de \$ 0.00 de acuerdo al expediente del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRICTAL - FAVIDI, que reposa en esta entidad.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así: \$0.00

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, la Resolución 3080 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (a) Docente MARIA CONSUELO LEON LEON (identificado(a) con C.C. No. 20.736.064 de Madrid (C/Marca), la suma de \$15.436.026.00 por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$ 0.00 por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, y la suma de \$0.00 por orden del juzgado para un valor neto a pagar de \$ 15.436.026.00 a MARIA CONSUELO LEON LEON con C.C. No. 20.736.064 de Madrid (C/Marca)

PARAGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal.

17 MAR. 2008

002289

Continuación de la Resolución No.
 Paralela para Reparaciones Locativas.

, Por la cual se reconoce y ordena el pago una Cesantía

ARTICULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 MAR. 2008

Dada en Bogotá D. C., a los

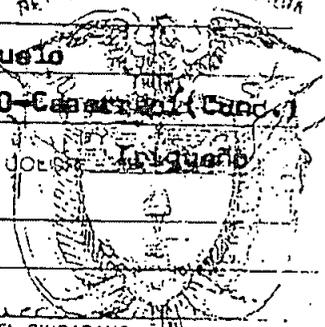

NANCY MARTINEZ ALVAREZ
Subsecretaria Administrativa
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

~~Vo. Bo. ALEXANDRA VILORIA CARDENAS~~
Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá D.C.

Proyecto: O.I.A.C. 
Reviso: Oswaldo M. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 20.736.064

DE Madrid (Cund.)
PARENTES LEON LEON REPUBLICA DE COLOMBIA
MADRIDES María Consuelo
NACIMIENTO 30-Mar-1960-Caparrón (Cund.)
ESTADO CIVIL 1-58
ESTADO Ninguna
FECHA 26-Sep-78



[Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO
REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



NOTIFICACION PERSONAL

FONDO PRESTACIONAL

Hoy Martes, 08 de Abril de 2008 , se hizo presente en ATENCION PERSONALIZADA
MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN , identificado con C.C 20.736.064
 Y T.P. _____ DE _____ obrando en calidad INTERESADO de
 _____ D.l _____ , con el fin de notificarse personalmente de
 la resolucion N° 2289 del 17-Mar-08 . mediante la cual se RECONOCE una
CESAN. REPARACIONES LOCATIVAS

EXPEDIDA POR: **Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá**

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podra ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO , COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

LUIS FERNANDO MORENO

Funcionario Responsable

ATENCION PERSONALIZADA

Maria Consuelo León León

EL NOTIFICADO MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN

C.C 20736064

DIRECCION AVENIDA CALLE 63 No. 75-35
TORRE 4 APTO. 403

TELEFONO 6943814

E-mail _____

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

Maria Consuelo León C.C 20736064



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	<input type="text"/>
FECHA:	<input type="text" value="01/04/2008"/>
Código Depend. - Consecutivo	

Bogotá D.C., martes, 01 de abril de 2008

Señor (a)
MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN
AVENIDA CALLE 63 No. 75-35 TORRE 4 APTO. 403
6943814
BOGOTÁ D.C.

Referencia: 2007-CES-049947 30-nov-07
MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN
20.736.064

Con toda atención le comunico que debe presentarse en ATENCIÓN PERSONALIZADA ubicado en la ,
AVENIDA EL DORADO N° 66-63 1 PISO en días hábiles dentro de los cinco (5) primeros días al envío de la
presente comunicación, con el fin de notificarse personalmente del la Resolución No. 2289 de 17-mar-08
proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En caso contrario será notificado por Edicto, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso
Administrativo.

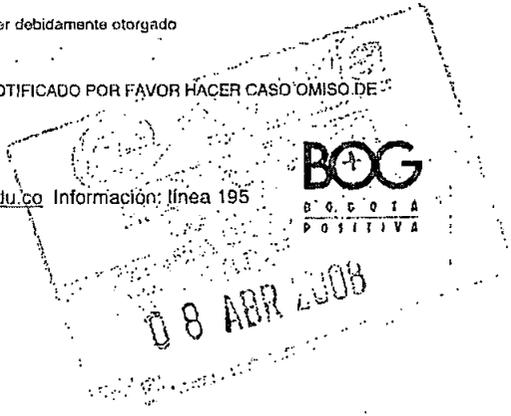
Cordialmente,

ALEXANDRA VILORIA
Coordinadora Fondo Prestacional Bogotá
SISAC 2008

Para efectos de identificación de Notificación usted debe presentar
Si es persona natural : Documento de identidad
Si es através de apoderado : Documento de identidad, Tarjeta Profesional y copia del poder debidamente otorgado
Se sugiere presentar la citación en el momento de la diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACION, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA

Avenida El Dorado No. 66-63, PBX 324 1000, Fax 315 3448, www.sedbogota.edu.co Información: línea 195



HOJA DE LIQUIDACION

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA

IDENTIFICADOR 745942

NRO. RADICACION 2007-CES-049947

APELLIDOS LEON LEON

FECHA RADICACION 2007-11-30

NOMBRES MARIA CONSUELO

FECHA RECIBO 2007-12-18

DOCUMENTO 20,736,064

CEDULA DE CIUDADANIA

FECHA ESTUDIO 2008-03-04

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

COLEGIO DISTRITAL MANUELA BELTRAN

VALOR LIQUIDADO 15,436,026

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 15,436,026

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	20736064		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

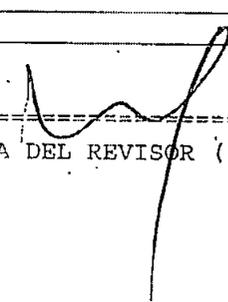
OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RADICACION PAGINA WEB

=====

FIRMA DEL REVISOR (CON_VGRANAL)



INFORMACION DE LA RADICACION

Fecha Consulta: 2007-12-17 14:44:09.857

182

- Ente: 11001 - Bogota Capital	Radicacion: 2007-CES-049947
Docente:	1 - 20736064 - MARIA CONSUELO LEON LEON
"Codigo Prestacion Completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO
Motivo Cesantia Parcial:1:	REPARACION
Valor Solicitado:	
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculacion:	NACIONAL
Establecimiento:	INST EDUC DIST MANUELA BELTRAN
Estado:	Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	NO Recibido
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FNPSM	NO Recibido
Reportes anuales cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión	NO Recibido
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	NO Recibido
Copia auténtica del contrato de obra o construcción	SI Recibido
Fotocopia de la matricula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra	SI Recibido
Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.	SI Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
NURF11001	30 Nov 2007	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
NURF11001	17 Dec 2007	SE ENVIA PARA APROBACION	E - Enviado a Fiduciaria

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL

Nombre Establecimiento	MANUELA BELTRAN SEDE B		IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	Fecha de Diligenciamiento
Dirección Establecimiento				
Departamento	CUNDINAMARCA		Código Asignado por el DANE	Hoja No. <u>1</u>
Municipio	BOGOTA	Apartado Aéreo		Total Hoja <u>1</u>
Caserío		Insp. Policía		
Teléfonos		Otros		

REPORTE DE CESANTÍAS

	CLASE			PRIMER APELLIDO (Según Cédula)	SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRES (Según Cédula)	CARGO		SUELDO BÁSICO	VALOR CESANTÍA (Sin decimal)	Año Reporte	FUNCIONARIOS NUEVOS		V
	C	T	N			Código	Grado				Resolución	Fecha Posesión	
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			50.989	1990			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			121.766	1991			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			292.434	1992			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			248.195	1993			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			300.283	1994			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			377.581	1995			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			472.690	1996			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			658.156	1997			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			818.691	1998			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			941.470	1999			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.028.075	2000			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.439.110	2001			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.509.619	2002			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.590.979	2003			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.669.884	2004			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			1.809.397	2005			
20.736.064	x			LEON	LEON MARIA CONSUELO	DOC			2.106.707	2006			
TOTAL DE EMPLEADOS RELACIONADOS EN LA HOJA: 1						TOTAL REPORTES \$			15.436.026				

TOMADA DE LOS REPORTES DE LA SUBDIRECCION DE NOMINAS Y LIQUIDACIONES

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Coordinadora Fondo Prestacional de Bogotá

Formato3hpd-04
O.I.A.C.

FORMATO 3HPD-04

30 NOV. 2007

184
15 folios

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Radicación No: 2007-CES-049947 Fecha de Radicación:
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido LEON Segundo Apellido LEON
Primer Nombre MARIA Segundo Nombre CONSUELO

2 Tipo de Documento: CE Numero Documento: 20736064

3 Dirección Residencia (o para correspondencia) Av. calle 63 # 25-35
AV C16375-35 TORRE 4 APTO 403
Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar) 6943814

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: MANUELA BELTRAN SEDE B
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: macolele@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 270490

Maria Consuelo León León
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

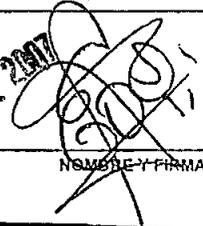
NO

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	SECCIÓN DE EDUCACIÓN
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓
2. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de los salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales)	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo de cesantías solicitado al Fondo del Magisterio. Con identificación plena del inmueble, objeto, valor, plazo y forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestra la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓

13 NOV 2007



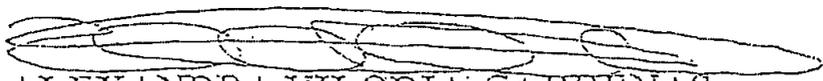
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

INFORMA QUE:

SE DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES PARA LA RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA VENTANILLA:

1. LOS DOCUMENTOS DEBEN RADICARSE EN CARPETA TAMAÑO OFICIO CORRIENTE DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN QUE ESTÁN RELACIONADOS.
2. DOS FOTOCOPIAS DE LA CEDULA DEL DOCENTE AMPLIADA Y LEGIBLES EN TODAS LAS SOLICITUDES (Y EN CASO DE BENEFICIARIOS UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA PARA LOS MAYORES DE EDAD).
3. DOS FOTOCOPIAS DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA.
4. DOS FOTOCOPIAS DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA.
5. LAS DECLARACIONES DE NO-PENSIÓN DEBEN SER DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE BOGOTÁ, CAJANAL, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- I.S.S..(PARA EL CASO DE PENSIÓN POR APORTES)
6. EN LOS CASOS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EL FACTOR SALARIAL DEBE VENIR ORIGINAL Y FOTOCOPIA Y LA VALORACIÓN MÉDICA ORIGINAL Y FOTOCOPIA.
7. LOS REGISTROS CIVILES DE LOS BENEFICIARIOS DEBEN SER EN COPIA AUTÉNTICA.
8. PARA EL CASO DE CESANTIA PARCIAL REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN SE ACLARA QUE EL CONTRATO DE OBRA SE ACEPTA CON MAESTRO DE OBRA PARA VEREDAS O MUNICIPIOS
9. PARA LOS DOCENTES NACIONALIZADOS Y DE RECURSOS PROPIOS QUE INGRESARON ANTES DE ABRIL DE 1996 DEBEN ANEXAR ANTECEDENTES DE FAVIDI Y LOS NACIONALES VINCULADOS ANTES DE 01 DE ENERO DE 1990 DEBEN TRAER REPORTE DE CESANTIAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DESDE EL AÑO DE INGRESO HASTA 1989 AÑO POR AÑO. (ES A LO QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5 Y 7 EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CESANTIAS)
10. LOS DOCENTES NACIONALES VINCULADOS ANTES DE 01 DE ENERO DE 1990 PRESENTAR PAZ Y SALVO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.


 ALEXANDRA VILORIA CARDENAS

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

18772

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

NIT ENTIDAD NOMINADORA

BOGOTÁ, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido Segundo Apellido
 Primer Nombre Segundo Nombre
 2 Tipo de Documento CC CE Número Documento

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
 Nacional Nacionalizado
 Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital
 b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP
 2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:
 3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo
 4 Activo Si No
 5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cuál?:
 6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
 IED ANTONIO NARIÑO
 Ciudad o Municipio Departamento

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón Cargo: DOCENTE
 2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE <input type="text" value="01012007"/> HASTA <input type="text" value="30102007"/>	DESDE <input type="text"/> HASTA <input type="text"/>	DESDE <input type="text"/> HASTA <input type="text"/>
CON EL CARGO DE:	CARGO: DOCENTE GRADO: 14	CARGO: GRADO:	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$2.025.514	\$0	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$0	\$0
HORAS EXTRAS DIR.DOC.	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES: RES. 25801/06, RECONOCE COSTO ACUMULADO POR ASCENSO EN ESCALAFON A GRADO 14, EFECTOS FISCALES ASCENSO, 02-08-04.**

APORTES FOMAG DOCENTE Si No
 FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
 2 Tipo de Documento CC CE Número Documento
 Cargo
 Día Jueves, 22 de Noviembre de 2007

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

188
AT

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

LEON

Segundo Apellido

LEON

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

CONSUELO

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento

20736064

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional Nacionalizado
 Territorial a. Subtipo Departamental Municipal Distrital
 b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP

2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo

4 Activo Si No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado
JED ANTONIO NARIÑO

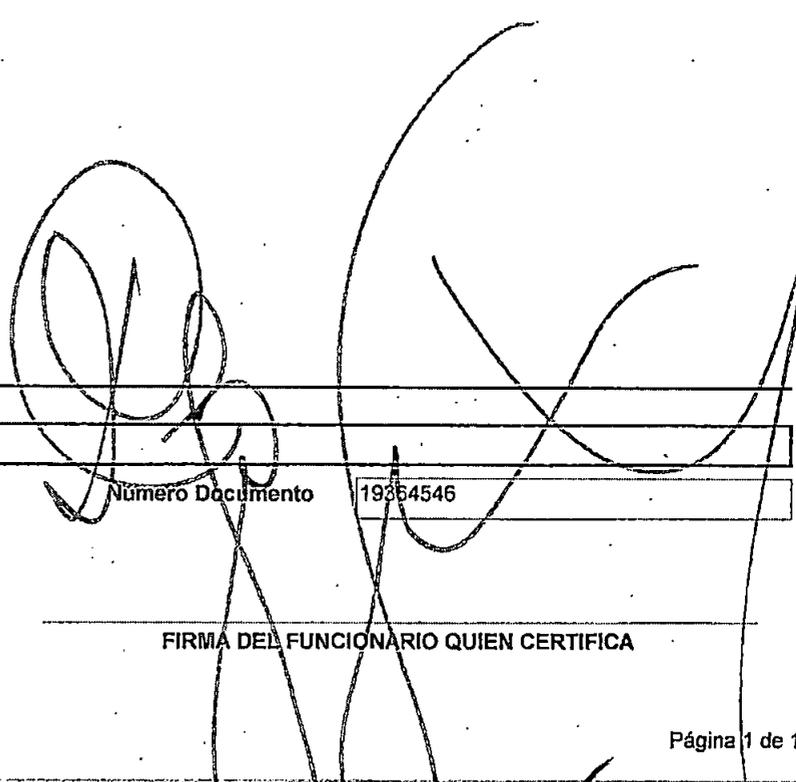
Ciudad o Municipio BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4 Cargo: DOCENTE
 2 No. A.A. 14169 3 Fecha A.A. 16112005 4 Fecha Efectos Fiscales 02082004

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Plantel Educativo	Dec.	141	27/4/90		22/5/90			
	Municipio								BOGOTA

1 Novedades certificadas



VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento

19354546

Cargo

Jefe Grupo Hojas de Vida

Día Jueves, 22 de Noviembre de 2007

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J. E. T. C.
40533

M.P.G





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GRUPO HOJAS DE VIDA

ANTECEDENTES FAVIDI

de Radicación: 40534

Nombre: LEON LEON MARIA CONSUELO

Identificación: 20736064

CESANTIAS

RESOLUCION (No. - Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
569 - 1990	10/3/1988 AL 1/12/1988	\$47,251.88	DEFINITIVA ✓
11912 - 1992	16/1/1989 AL 3/12/1989	\$72,325.67	DEFINITIVA ✓
12664 - 1992	22/1/1990 AL 19/5/1990	\$33,059.46	DEFINITIVA ✓

XX

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPTO
XX		

XX

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
XX							

XX

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2007

DIEGO GARCIA IBANEZ
JEFE GRUPO HOJAS DE VIDA

Elaboró: CASH

Bogotá sin indiferencia

9

CONTRATO CIVIL DE OBRA

PLAZO: DOS (2) MESES
VALOR: \$15.500.000.00

Entre los suscritos a saber: **MARIA CONSUELO LEON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 20.736.064 de Madrid Cundinamarca y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **EDWIN ORTEGA PAVA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.952.368 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato civil de obra, el cual se regirá por las disposiciones civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El **CONTRATISTA** en su calidad de Ingeniero Civil matricula No 25202-119191 CND, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias de la obra contratada que consisten en la: **ADECUACION DE APARTAMENTO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 63 No 75-35 TORRE 4 APTO 403, ALTOS DE NORMANDIA, BOGOTA**, que incluye:

ÍTEM	DETALLE	UN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	LOCALIZACION REPLANTEO Y TRANSPORTE LOCAL DE MATERIALES, SACADA DE SOBRANTES	GL	1.00	339,000.00	339,000.00
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERAMICA DE PRIMERA CALIDAD	M2	80.00	55,000.00	4,400,000.00
3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOBRE PISO	M2	80.00	8,000.00	640,000.00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERAMICA DE PRIMERA CALIDAD PARA BAÑOS	M2	17.00	55,000.00	935,000.00
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERAMICA DE PRIMERA CALIDAD PARA COCINA	M2	21.00	55,000.00	1,155,000.00
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDAESCOBA EN CERAMICA DE PRIMERA CALIDAD	ML	70.00	10,000.00	700,000.00
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA VINILO 2 MANOS SOBRE MURO. COLOR A CONVENIR	M2	80.00	17,000.00	1,360,000.00
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORNISA PINTADA. COLOR A CONVENIR	ML	68.00	20,000.00	1,360,000.00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTUCO VENECIANO. COLOR Y DETALLE A CONVENIR	M2	35.00	65,000.00	2,275,000.00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA VINILO 2 MANOS BAJO TECHO. COLOR A CONVENIR	M2	88.00	17,000.00	1,496,000.00
11	SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLE EN MADERA LAMINADA PARA ESTUDIO	M2	7.00	120,000.00	840,000.00
	VALOR TOTAL				15,500,000.00

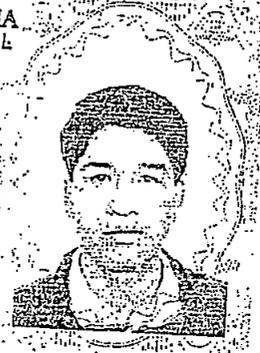
8

Esta obra debe realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas pactadas en este documento. Es de anotar que las cantidades anteriormente descritas son aproximadas y que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades realizadas por los precios unitarios. **SEGUNDA. Obligaciones del contratista.**- El CONTRATISTA se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y planos, especificaciones. El CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **TERCERA. Plazo.**-El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MES, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA. Labor de Vigilancia.**- El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de las obras y será responsable de cualquier error en la ejecución de contrato. **QUINTA. Valor y Forma de pago.**-El valor de este contrato es la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.500.000.00)**, el cual será cancelado con recursos del pago de cesantías las cuales serán solicitadas por la contratante al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES del MAGISTERIO con estos recursos al finalizar la obra se cubrirá el 100% al contratista, previa la presentación de la cuenta de cobro que el CONTRATISTA hará al CONTRATANTE. **SEXTA. Pago de personal que realiza la obra.**-El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra será de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquiera suma que por estos conceptos deba pagar el CONTRATISTA. **SEPTIMA. Independencia del contratista.**-El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad esta obra. Por tanto, este contrato no es de carácter laboral y no genera prestaciones laborales a su favor. **OCTAVA. Daños a terceros.**-El CONTRATISTA se obliga a responder de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **NOVENA. Modificaciones de contrato.** Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes. **DÉCIMA. Terminación de contrato por el contratante.**-El CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte o quiebra de contratista, o disolución si se trata de sociedad. b) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **UNDECIMA. Entrega de materiales.**-Los materiales necesarios para la ejecución de la obra será suministrados por EL CONTRATISTA. **DUOTERCERA. Cláusula compromisoria.**- Toda controversia

o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998 y decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptará es institucional, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es legal. b) El tribunal estará integrado por árbitros. b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles. c) El tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos). d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. (4) En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el 21 de NOVIEMBRE de dos mil siete (2.007)

Maria Consuelo León León
MARIA CONSUELO LEON LEON
 CC No 20.736.064 de Madrid
 EL CONTRATANTE

[Signature]
EDWIN ORTEGA PAVA
 CC No 79.952.368 de Bogotá
 EL CONTRATISTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79-952-368
 NUMERO
 ORTEGA, PAVA
 APELLIDOS
 EDWIN
 NOMBRES
 FIRMA


01-SEP-1979
 FECHA DE NACIMIENTO
 PUERTO SALGAR
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.80 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 24-SEP-1997 SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 FIRMA REGISTRADOR
 Indica Derecho


 P-1500102-76152800-M-79952368-971022 050760183
 REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
 COPNIA
 IDENTIFICACION PROFESIONAL
 25202119191OND
 INGENIERO CIVIL
 DEFEA 0/35/2005
 EDWIN
 ORTEGA PAVA
 C.I.C. 79952368
 UNIVERSIDAD CATOLICA DE
 COLOMBIA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO




SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

194

Nro Matricula: 50C-1679905

Pagina 2

Impreso el 06 de Diciembre de 2007 a las 11:08:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LEON LEON MARIA CONSUELO 20736064 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045

Doc: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO 19336638 X

A: LEON LEON MARIA CONSUELO 20736064 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-11-2007 Radicacion: 2007-124748

Doc: ESCRITURA 7977 del: 08-11-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IV ETAPA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA51 Impreso por:CAJEBA51

TURNO: 2007-824710 FECHA: 06-12-2007

El Registrador Principal (E): GLORIA INES PEREZ GALLO (Res. 4796 de Jul.17/2007)

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



195

9

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1679905

Pagina 1

Impreso el 06 de Diciembre de 2007 a las 11:08:58 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 15-05-2007 RADICACION: 2007-44857 CON: ESCRITURA DE: 02-05-2007 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2677 de fecha 19-04-2007 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO DUPLEX 403 ETAPA 3 INTERIOR 4 con area de 86.93M2 AREA .TOTAL PRIVADA con coeficiente de 0.5258% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 889 DEL 22-02-2006 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA Y REGISTRADA AL FOLIO 50C-1644441, ESTE MISMO HABIA CONSTITUIDO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 2916 DEL 13-07-07-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA Y CANCELADA POR E.P.889 DEL 22-02-2006 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA,CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. LOTE POR ESCRITURA 2916 DEL 13-07-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA Y ENGLOBO POR LAS MISMAS ESCRITURAS 2916 DOS PREDIOS QUE ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO NORMANDIA POR ESCRITURA 1850 DEL 05-05-2005 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-610759 Y 50C-1207316, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR E.P. 1651 DEL 29-04-2004 NOTARIA 24 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD ENRIQUE ACOSTA BARRIGA Y CIA S.EN C. POR E.P. 3132 DEL 21-08-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA BARRIGA POR E.P. 4819 DEL 21-12-90 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-610759 Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGERIO ACOSTA E HIJOS LTDA POR E.P. 2361 DEL 08-05-58 NOTARIA 2DA DE BOGOTA. OTRA PARTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD ENRIQUE ACOSTA BARRIGA Y CIA S. EN C POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA BARRIGA Y MARIA INES TOVAR DE ACOSTA POR E.P. 4819 DEL 21-12-90 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1207316, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MAGDALENA ACOSTA B VIUDA DE BENITEZ POR E.P. 3287 DEL 23-05-64 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CALLE 63 #75-35 APARTAMENTO DUPLEX 403 ETAPA 3 INTERIOR 4 TERCERA ETAPA- AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE NORMANDIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1441

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-2007 Radicacion: 2007-44857

Doc: ESCRITURA 2677 del: 19-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

ESPECIFICACION: 0347-ADICION-REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-III ETAPA- AGRUPACION DE VIVIENDA "ALTOS DE NORMANDIA" - PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045

Doc: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 123,916,250.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334

A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO 19336638 X



196
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1679863

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2007 a las 11:52:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

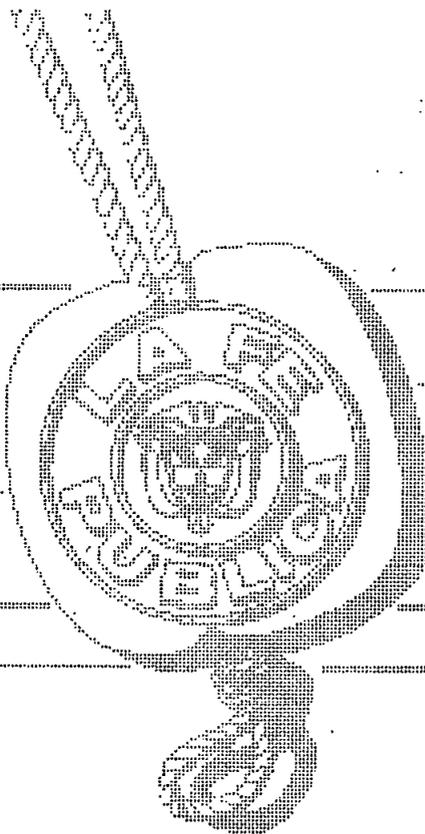
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por: MESAC3

TURNO: 2007-575449

FECHA: 23-08-2007

El Registrador Principal (E): GLORIA INES PEREZ GALLO (Res.: 4796 de Jul.17/2007) Registradora Principal (E)
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



197 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1679863

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2007 a las 11:52:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 15-05-2007 RADICACION: 2007-44857 CON: ESCRITURA DE: 02-05-2007 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2677 de fecha 19-04-2007 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. DEPOSITO 137 ETAPA 3 SOTANO con area de 7.48 M2 AREA TOTAL PRIVADA con coeficiente de 0,0452% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 889 DEL 22-02-2006 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA Y REGISTRADA AL FOLIO 50C-1644441; ESTE MISMO HABIA CONSTITUIDO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 2916 DEL 13-07-07-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA Y CANCELADA POR E.P.889 DEL 22-02-2006 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA,CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. LOTE POR ESCRITURA 2916 DEL 13-07-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA Y ENGLOBO POR LAS MISMAS ESCRITURAS 2916 DOS PREDIOS QUE ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO NORMANDIA POR ESCRITURA 1850 DEL 05-05-2005 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 50C-610759 Y 50C-1207316, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR E.P. 1651 DEL 29-04-2004 NOTARIA 24 DE BOGOTA, ESTE PREDIO POR COMPRA A SOCIEDAD ENRIQUE ACOSTA BARRIGA Y CIA S.EN C. POR E.P. 3132 DEL 21-08-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA BARRIGA POR E.P. 4819 DEL 21-12-90 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-610759 Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROGERIO ACOSTA E HIJOS LTDA POR E.P. 2361 DEL 08-05-58 NOTARIA 2DA DE BOGOTA. OTRA PARTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD ENRIQUE ACOSTA BARRIGA Y CIA S. EN C POR COMPRA A ENRIQUE ACOSTA BARRIGA-Y MARIA INES TOVAR DE ACOSTA POR E.P. 4819 DEL 21-12-90 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1207316. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MAGDALENA ACOSTA B VIUDA DE BENITEZ POR E.P. 3287 DEL 23-05-64 NOTARIA 5A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA CALLE 63 #75-35 DEPOSITO 137 ETAPA 3 SOTANO TERCERA ETAPA AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE NORMANDIA. PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

4441

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-05-2007 Radicacion: 2007-44857

Doc: ESCRITURA 2677 del: 19-04-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL III ETAPA AGRUPACION DE VIVIENDA "ALTOS DE NORMANDIA" PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045

Doc: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 123,916,250.00

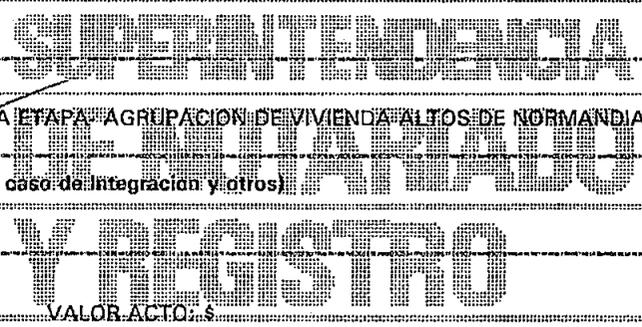
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334

A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO 19336638 X

A: LEON LEON MARIA CONSUELO 20736064 X





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2
ABCA

Impreso el 24 de Agosto de 2007 a las 08:32:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

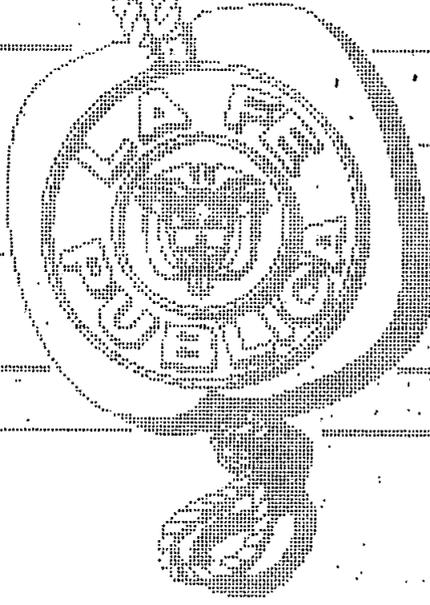
A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO	19336638	X
A: LEON LEON MARIA CONSUELO	20736064	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador	2007-124748
	Dia Mes Año Firma		
	24 AGO 2007	<i>[Firma]</i>	
		Registradora Principal (E)	

ABOGA 151.151



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

PERSONAS
A: TAMARO
A: LEON

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2007 a las 08:32:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-90045 se calificaron las siguientes matriculas:
1679863 1679905

Matricula Nro.: 50C-1679863

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA CALLE 63 #75-35 DEPOSITO 137 ETAPA 3 SOTANO TERCERA ETAPA- AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE N

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045
Documento: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 123,916,250.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334
A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO 19336638 X
A: LEON LEON MARIA CONSUELO 20736064 X

Matricula Nro.: 50C-1679905

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

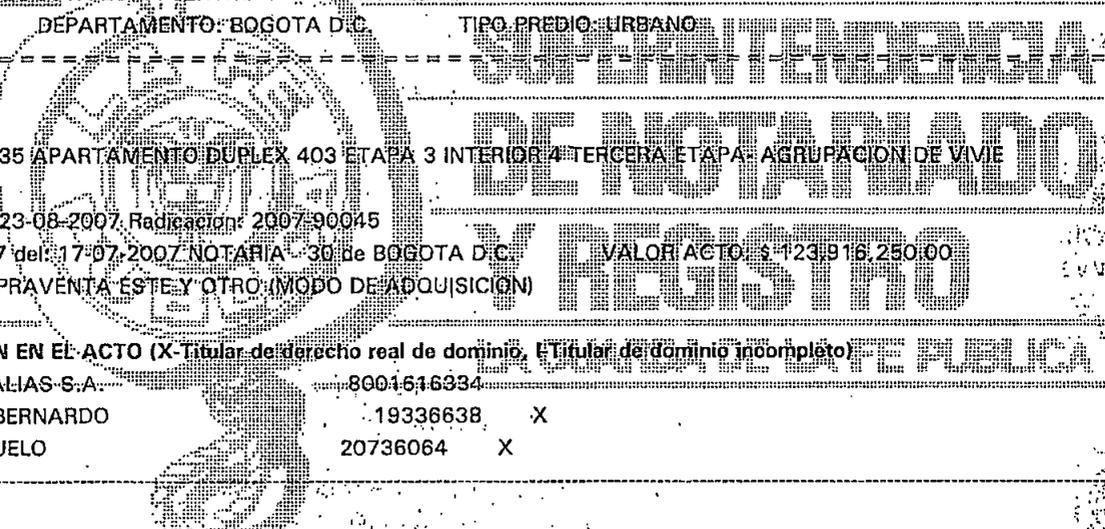
1) AVENIDA CALLE 63 #75-35 APARTAMENTO DUPLEX 403 ETAPA 3 INTERIOR 4 TERCERA ETAPA- AGRUPACION DE VIVIE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045
Documento: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 123,916,250.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334
A: TAMARO SANCHEZ LUIS BERNARDO 19336638 X
A: LEON LEON MARIA CONSUELO 20736064 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-08-2007 Radicacion: 2007-90045
Documento: ESCRITURA 1997 del: 17-07-2007 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)



CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A
NIT: 800.161.633-4

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA CONSUELO LEON LEON** identificada con cédula de ciudadanía número 20.736.064 realizó negociación con la constructora sobre el Apartamento No. 403 Torre 4 del conjunto Altos de Normandia ubicado en la Avenida Calle 63 N° 75-35 por un valor de \$123.916.250; según escritura pública No. 1997 del 17 de Julio de 2.007.

Que el día 15 de Noviembre de 2.007 la Constructora ingresó una adición al Reglamento de Propiedad Horizontal de éste proyecto en las Oficinas de Registro Zona Centro razón por la cual la matrícula inmobiliaria del apto 403 T-4 se encuentra bloqueada y por ende la Oficina de Registro no expide el certificado de tradición y libertad hasta tanto salga registrada la adición del reglamento. A la fecha éste aun no ha salido registrado.

Adjunto: fotocopia de la botea de ingreso a registro.

Se expide a solicitud del FONDO **PRESTACIONAL DE MAGISTERIO** a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Siete (2.007).

Atentamente;

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA
NIT. 800.161.633 - 4


OLGA L. ARISMENDI ARISMENDI
COORDINADORA DE PROYECTOS

c.c Fólder Apto 403 T-4 Altos de Normandia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 29365292

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDSE
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 15 de Noviembre de 2007 a las 08:56:47 a.m.
 No. RADICACION: 2007-124748
 NOMBRE SOLICITANTE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS
 ESCRITURA No.: 7977 del 08-11-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
 MATRICULAS 164441 BOGOTA D.C.
 ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
19 MATRICULAS N		149	149,000
72 REFORMA PR N		1	8,000
99 INSCRIPCION N		599	599,000
Total a Pagar:			\$ 756,000

FORMA DE PAGO:
 CHEQUE 756,000 BANCO: 07 No. 592685

- USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 29365293

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDSE
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 Impreso el 15 de Noviembre de 2007 a las 08:57:03 a.m.
 No. RADICACION: 2007-124748
 MATRICULA: SOC 164441
 NOMBRE SOLICITANTE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS
 CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000
 ASOCIADO AL TURNO No: 2007-124748
 FORMA DE PAGO:
 CHEQUE 7000 BANCO: 07 No: 592685

CERTIFICADO SE EXAIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -



Decreto Número 141777 27 ABR. 1990

"Por el cual se hacen unos nombramientos Docentes "

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por la Ley
29/89 y su reglamentario 1706 /89, y

CONSIDERANDO:

Que el Delegado del Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficios Nos 200 Dic.1/89, 141 Dic.4/89, 142 Nov. 3 /89, 143 No.v3/89, 145 Nov.3/89, 147 Nov.3/89, 148 Nov.3/89, 149 Nov.3/89, 150 Nov.10/89, 046 Enero 22/90, 151 Nov.3/89, 152, Nov.3/89, 156, Nov.3. 1989, 158 Nov.3/89, 183 Nov.23/89, 159 Nov.3/89, 161 Nov.3/89, 144 Nov.3/89, 146 Nov. 3/89, 153 Nov.3/89, 154 Nov.3/89, 155 Nov.3/89, 157 Nov.3/89, 160 Nov.3/89, envía las certificaciones de disponibilidad presupuestal y vacancia definitiva de los cargos para efectuar los siguientes nombramientos ;

Que el Jefe de la Oficina Seccional de Escalafón ha expedido las constancias Nos. 315 Feb 23 de 1990, 116 Feb.1/90, 262 Feb.20/90, 263 Feb. 20/90, 120 Feb.1/90, 517 Marzo 28/90, 264 Feb.1/90, 373 Feb.1/90, 120 Feb.1/90, 111 Feb.1/90, informando sobre el lleno de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Docentes y contra ellos no cursa proceso disciplinario, ni están pendientes de sanción disciplinaria alguna ;

Que el Acuerdo 005 del 6 de Febrero de 1989 de la Junta Administradora del FER fija las plantas docentes ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a las siguientes personas como Docentes, con asignación mensual de acuerdo al grado que les corresponda en el Escalafón Nacional dependientes de la División de Educación Básica Primaria, ubicadas en Zona Rural permaneciendo allí por un término no inferior a 2 años de conformidad a lo estipulado en el Decreto 176 - de 1982, Acuerdo 005 de febrero de 1989.

GONZALEZ PRIETO LILIAN MARLENE

C.C. # 41.657.019

Puesto No. 2

ZUÑIGA MONROY GLORIA ALEJANDRA

C.C. # 51.765.623

Puesto No. 4

CLAVIJO RIOS RUTH PATRICIA

C.C. # 41.683.400

Puesto No. 5

/...

27 ABR. 1990

por el cual se hacen unos nombramientos Docentes.

CASTELBLANCO CUENCA NANCY PILAR Puesto No. 6	C.C. # 51.798.573
ARANGO ALVEAR LESBIA GILMA Puesto 8	C.C. # 51.787.419
RODRIGUEZ USEDA YOMAIRA Puesto 10	C.C. # 51.716.217
ROJAS PAEZ ANA STELLA Puesto No. 11	C.C. # 51.692.095
MENDEZ GARCIA JULIA BETTY Puesto No. 12	C.C. # 41.711.854
GARNICA FORERO GLORIA STELLA Puesto No. 13	C.C. # 51.674.749
HILDA CONSUELO DEL PERPETUO S. RICO RAMIREZ Puesto No. 14	C.C. # 41.772.793
PINILLA MENDOZA MIRYAM Puesto No. 15	C.C. # 51.702.195
ROMERO CRUZ ANA VICTORIA Puesto No. 16	C.C. # 20.562.439
LOPEZ TORRES NUBIA ELIZABETH Puesto No. 23	C.C. # 41.675.046
GUERRA BENITEZ MARIA ESPERANZA Puesto No. 27	C.C. # 51.611.548
GARCIA TAVERA MELBA SOFIA Puesto No. 28	C.C. # 41.520.298
RINCON LEON GLADYS Puesto No. 29	C.C. # 41.572.321
SALAZAR OSPINA BEATRIZ Puesto No. 31	C.C. # 42.997.465

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar a los siguientes Docentes , con asignación mensual de acuerdo al grado que les corresponda en el Escalafón Nacional, dependientes de la División de Educación Básica Primaria, Acuerdo 005 de febrero de 1989 :

LEON LEON MARIA CONSUELO Puesto No. 7	C.C. # 20.736.064
RODRIGUEZ OSORIO NORMA CRISTINA Puesto No. 9	C.C. # 35.407.327

/...

27 ABR. 1990

por el cual se hacen unos nombramientos docentes

- MUÑOZ ROJAS MARIA INES C.C. # 41.731.659
Puesto No. 17
- MAFFIOLD DAGER LILIANA C.C. #51.645.894
Puesto No. 19
- ZAMBRANO SERRANO MARIA EUGENIA C.C. #41.716.489
Puesto No. 22
- MELO RUIZ MARTHA ELSA C.C. #51.764.728
Puesto No. 25
- MENDIETA MARTINEZ MARIA VICTORIA C.C. # 41.711.692
Puesto No. 30

ARTICULO TERCERO.- La ubicación de los citados docentes se hará mediante Resolución debidamente firmada por el señor Secretario de Educación y Vo. Bo. del Delegado Regional ante Bogotá D.E.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.E., a los 27 ABR. 1990

El Alcalde Mayor de Bogotá,

[Handwritten signature]

 FRANCISCO NOGUERA
 Secretario de Educación

[Handwritten signature]

 ANDRÉS PASTRANA ARANGO
 Vo. Bo. CARLOS MARTINEZ BUSTAMANTE
 Delegado Regional ante Bogotá D.E.


IV-4-90

MECA/PMS/acdev.

205 85



Secretaría de Educación
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

RESOLUCIÓN No. 25801

Por la cual se reconoce el costo acumulado de un ascenso

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Numeral 7.15 del Artículo 7 y 24 de la Ley 715 de 2001, Artículo 10 Decreto Extraordinario 2277/79 Reglamentados por el Decreto 1095 del 11/04/05, Decreto Distrital 101 del 13 de Abril de 2004. Resolución 2449 del 15 de Julio de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) docente, LEÓN LEÓN MARÍA CONSUELO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.736.064, mediante radicado No 186970 del 30-Abr-04 solicito ascenso del grado TRECE (13) al grado CATORCE (14), del Escalafón Nacional Docente.

Que el (la) docente se encuentra escalafonado (a) en el grado CATORCE (14) mediante Resolución No 14169 de fecha 16-Nov-05.

Que una vez comunicada por parte de la Subdirección de Nominas el 04 de Agosto de 2006, la correspondiente disponibilidad presupuestal, se procede al reconocimiento del costo acumulado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo transitorio del Artículo 5 del Decreto 1095 del 11 de Abril de 2005.

Que el costo acumulado es el correspondiente al causado a partir de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos completos hasta la fecha de expedición del acto administrativo de ascenso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el costo acumulado a el (la) docente LEÓN LEÓN MARÍA CONSUELO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.736.064 por el ascenso al grado CATORCE (14) en el Escalafón Nacional Docente correspondiente al tiempo comprendido: DEL 02-Ago-04 AL 16-Nov-05.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Remitir copias a Nóminas y Expediente administrativo.

26 OCT. 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

Original Firmado Por:

Angel Pérez Martínez

ANGEL PEREZ MARTINEZ
Subsecretario Administrativo

*Original Firmado Por:
Luis Eduardo Galvis Farieta*

Vo.Bo. LUIS EDUARDO GALVIS FARIETA
Gerente Unidad de Escalafón – Oficina Sustancidora
Proyectó: LTN ASC OFIC. COSTO ACUMULADO

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 22 NOV. 2006, se hizo presente en la Unidad de Atención Personalizada el (la) señor (a) Maria Consuelo Leon Leon, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20736067 y T.P. de obrando en calidad de INTERESADO de D.I. con el fin de notificarse personalmente de la resolución No. 25801 del 26 OCT / 06. Se hace saber que contra la resolución que se notifica procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

[Handwritten Signature]
 QUIEN NOTIFICA

Maria Consuelo Leon Leon
 EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el 30 NOV. 2006
 FUNCIONARIO RESPONSABLE [Handwritten Signature]



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Radicado N° E-2015-205587
 Fecha: 14-12-2015 - 08:44
 Educación Folios: 7 Anexos:
 Radicador: MARIA LILIANA CARDONA TORRES
 Destino: 5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ORIGINAL

202 1

ORGANIZACIÓN
RIVEROS DÍAZ S.A.S.

ABOGADOS / DERECHO ADMINISTRATIVO

12 Edificio Barichara Tel: 2843447- 2436009 -Telefax: 3416917 Bogotá D.C.
 rio@gmail.com www.abogadosmagisterio.com

RETRO 20.736.064

AL CONSTESTAR CITE ESTE NÚMERO: 20.736.064

Señor(a)
 Coordinador
 OFICINA REGIONAL DEL FONDO NACIONAL
 DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

SOLICITUD DE CESANTÍA, APLICANDO EL RÉGIMEN DE RETROACTIVIDAD

MARIA CONSUELO LEON LEON
 C.C. No 20.736.064

PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **MARIA CONSUELO LEON LEON**, persona mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Bogotá, de condiciones civiles consignadas en el poder adjunto al presente escrito, con todo respeto me dirijo a ustedes, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, me permito solicitar la correspondiente personería así como también solicito se sirva ordenar el Reconocimiento y Pago de las Cesantías **aplicando el régimen de retroactividad** a mi poderdante de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho:

I. CONSIDERACIONES

1. Mi representado(a) fue nombrado(a) por la Alcaldía Distrital de Bogotá, según Decreto de nombramiento No. 141 del 27 de abril de 1990, como docente de tiempo completo zonaurbana.
2. Posteriormente, fue afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Alcaldía de Bogotá asumió dicho cargo.
3. Mi poderdante devenga actualmente, según el Grado de Escalafon Catorce (14) un sueldo de \$ 2.866.699

II.- PETICIÓN

Solicito respetuosamente conceder:

1. El reconocimiento y pago de las **CESANTÍAS** a mi poderdante **MARIA CONSUELO LEON LEON**, C.C. 20.736.064, por el tiempo laborado al Servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá, con **RÉGIMEN DE RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS**.
2. **Liquidar las Cesantías, aplicando el régimen de retroactividad** contemplado en la Ley 6 de 1945, artículo 17, literal a); Ley 65 de 1946, artículo 1º y; Decreto 1160 de 1947, artículo 6, es decir, reconociendo y pagando un (1) mes de salario por cada año de servicio o de manera proporcional.

4. En el evento de no acceder a las anteriores pretensiones, ruego se sirva manifestar expresamente, si considera que éste asunto es conciliable y si existe ánimo conciliatorio, en los términos de la Ley 1285 de 2009, artículo 13, que modificó la Ley 270 de 1996, artículo 42 A.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, reglamentados por el Decreto 196 de 1995.

Así, el artículo 2 de este último Decreto prevé:

"ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el alcance indicado en cada uno de ellos:

Docentes Nacionales y Nacionalizados: Son aquéllos que han venido siendo financiados con recursos de la Nación y que se financian con recursos del situado fiscal, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 60 de 1993.

Docentes Departamentales, Distritales y Municipales:

a) Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial con cargo a su propio presupuesto y que pertenecen a su planta de personal;

b) Son igualmente los docentes financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, mediante convenios y que se encuentran vinculados a plazas departamentales o municipales.

Docentes de Establecimientos Públicos Oficiales: Son aquéllos que pertenecen a la planta de personal del respectivo establecimiento público educativo nacional o territorial, laboran en los niveles de preescolar, de educación básica en los ciclos de primaria y secundaria y de educación media y son pagados con recursos del presupuesto del establecimiento".

Por lo anterior y de acuerdo con la fecha de vinculación de mi mandante a la docencia y con los anexos aportados en la presente solicitud se acredita el carácter de "territorial"; es decir que el régimen prestacional que le es aplicable es el que corresponde a los empleados del orden territorial, integrado por el artículo 17 de la Ley 6 de 1945, el artículo 1 de la Ley 65 de 1946 y el artículo 6 del Decreto 1160 de 1947. De conformidad con estas disposiciones, la cesantía debe liquidarse con retroactividad, pagando un mes de salario por cada año de servicios, computando todo el tiempo trabajado, teniendo en cuenta el último salario devengado (a menos que haya tenido modificaciones en los 3 últimos meses), y computando todo aquello que implique directa o indirectamente, retribución ordinaria y permanente de servicios.

De acuerdo con la sentencia del Honorable CONSEJO DE ESTADO/SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / SECCION SEGUNDA / SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA del diez (10) de febrero de dos mil once (2011). Radicación número: 52001-23-31-000-2006-01365-01(0088-10) Actor: GLORIA ISELA DAZA ORTEGA VS MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que establece:

"De otro lado cabe reiterar lo que ya ha señalado esta Corporación, en el sentido de que existen tres sistemas de liquidación de las cesantías de los empleados territoriales, los cuales son: i) Sistema retroactivo, donde las cesantías se liquidan con base en el último sueldo devengado, sin lugar a intereses. Se rige por la Ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la modifican

y reglamentan y es aplicable a los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996; ii) De liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados fondos de cesantías creados por la Ley 50 de 1990, el cual incluye el pago de intereses al trabajador por parte del empleador y cubija a las personas vinculadas a estos a partir del 31 de diciembre de 1996, en los términos del decreto 1582 de 1998; y por último iii) el Sistema del Fondo Nacional de Ahorro el cual rige para los servidores que a él se afilien y contempla la liquidación anual de cesantías, pago de intereses por parte del Fondo, protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y, además, contribuye a la solución del problema de vivienda y educación”.

“...atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella”; tal atribución no puede ejercerla arbitrariamente, sino dentro de los parámetros constitucionales y legales, previo el reconocimiento y garantía de los derechos de los educadores”.

Ahora bien, dado que mi mandante es un docente del régimen territorial, vinculado(a) desde el 21 de mayo de 1990 al Municipio de Bogotá por nombramiento del Alcalde de Bogotá (antes del 30 de diciembre de 1996), sus cesantías deberán liquidarse con retroactividad, pues así lo establece el artículo 6 de la Ley 60 de 1993, según el cual el personal docente de vinculación territorial (distrital, departamental o municipal) será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y se les respetará el régimen prestacional de la respectiva entidad territorial.

A tal efecto, es de considerar, en primer lugar, que teniendo en cuenta el tiempo servido de mi mandante a partir del 21 de mayo de 1990 porque si bien es cierto que de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 141 del 27 de abril de 1990 expedido por el Alcalde Distrital el (la) señor(a) MARIA CONSUELO LEON LEON fue nombrado(a) como profesor(a) de Bogotá ; y se ha venido desempeñando en forma ininterrumpida como docente territorial.

Consideró que conforme al régimen de mi mandante, *“las prestaciones sociales (...) son de cargo de la entidad territorial respectiva, pero las sumas que como deuda resulten del estudio actuarial que debe adelantarse por motivo de la incorporación, serán transferidas inmediatamente por las entidades territoriales, las cajas de previsión o las entidades que hagan sus veces, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cuales, además, deben girarle directamente los recursos para la cancelación de aquellas (...)de donde deviene que en las entidades territoriales no radica la obligación de reconocer y pagar las causadas con anterioridad a la incorporación de uno de éstos servidores públicos al Fondo, como lo estoy peticionando.*

Conviene traer a colación el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, que preceptúa:

"A.- Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B.- Para los docentes que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1° de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional".

Ahora bien, respecto de los docentes territoriales, es preciso hacer referencia a la Ley 60 de 1993, en especial al Decreto 196 de 1995, por el cual se reglamenta el artículo 6° de la citada ley.

Tal precepto establece que el personal docente de vinculación **departamental, distrital y municipal** debe ser afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **respetando el régimen prestacional vigente de la entidad territorial que los haya vinculado**. Para tal efecto se tiene que los docentes territoriales, son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1° de enero de 1976 sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975¹.

Así las cosas, los docentes territoriales se clasifican en:

1. Docentes departamentales, distritales y municipales: Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial con cargo a su propio presupuesto y que pertenecen a su planta de personal. De acuerdo con su fuente de financiación pueden ser:
 - 1.1. Recursos Propios: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial con cargo a su propio presupuesto.
 - 1.2. Financiados: Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial, que pertenecen a la planta de personal del municipio o departamento y que durante la vigencia

de los convenios (Entidad Territorial - Fondo de Financiación para la Inversión Social – FIS) eran financiados 100% por la Nación.

- 1.3. Cofinanciados: Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial, que pertenecen a la planta de personal del distrito, departamento o municipio y que durante la vigencia de los convenios (entidad territorial - Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social – FIS) eran cofinanciados por la Nación 70% y 30% a cargo de la entidad territorial.
- 1.4. Docentes Establecimientos Públicos: Son los vinculados por nombramiento del gobierno nacional para laborar en establecimientos públicos con cargo a sus propios recursos, la Nación le trasladaba los recursos.

En este orden de ideas, las cesantías de los docentes territoriales (vinculados con anterioridad a la expedición de la Ley 344 de 1996) seliquidan con retroactividad.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- 3. En el evento de requerirse algún documento adicional, éste se encuentra en el expediente o en la Hoja de vida del Docente MARIA CONSUELO LEON LEON . C.C. 20.736.064.

V.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida 19 No 3-10, Ofic. 402, Edificio Barichara, Torre B, de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 2843447 – 2436009. . Correo Electrónico: abogadosmagisterio.notif@yahoo.com

Del Señor Coordinador,



PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ
C. C. No. 19.450.964 de Bogotá
T. P. No. 95.908 del C. S. de la J.

ELAB/CCVP



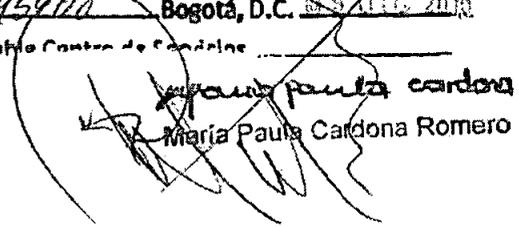
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Porfirio RIVEROS GUTIÉRREZ
Quien se identificó con C.C. No. 19.450.964

T. P. No. 95.908 Bogotá, D.C. 09/11/2015

Responsable Centro de Servicios



María Paula Cardona Romero



**ORGANIZACION 6
RIVEROS D3AZ S.A.S. 212**

ABOGADOS / DERECHO ADMINISTRATIVO
Avenida 19 No 3-10 Of. 402 Edif. Barichara Tel: 2843447 - 2436009 -Telefax: 3416917 Bogot3
E-mail: abogadosmagisterio@gmail.com www.abogadosmagisterio.com

Formato -40
RETROACTIVIDAD CESANTIAS

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE x Bogot3 D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

x Maria Consuelo Leon Leon, domiciliado(a) en la ciudad de x Bogot3, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogot3, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en mi nombre y representaci3n inicie y lleve hasta su terminaci3n los tr3mites pertinentes para obtener el reconocimiento y pago de las cuentas aplicando el r3gimen de retroactividad

_____, con los correspondientes reajustes de Ley.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del art. 77 del C.G.P., autoriz3ndolo expresamente para recibir, conciliar judicial y prejudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificaci3n y ejecutoria, interponer recursos y realizar todo lo que est3 conforme a derecho para la debida representaci3n de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidaci3n de la condena, ejecutar la condena e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los t3rminos del presente mandato.

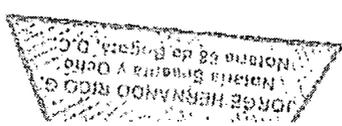
Este poder lleva expresamente consignada la facultad a mi apoderado para diligenciar los espacios en blanco, si los hubiere, de acuerdo a los documentos que se aporten.

Cordialmente,

x Maria Consuelo Leon Leon
C. C. No 20736064 de Madrid - Cundi. *

ACEPTO PODER:

PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ
C.C. No. 19.450.964 de Bogot3
T. P. No. 95.908 del C. S. de la J.



SE AUTENTICA CON
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

Circulo de Bogotá

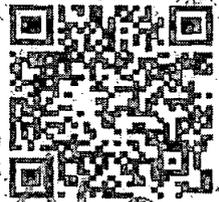
LEON LEON MARIA CONSUELO

Identificado con: C.C. 20736064

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

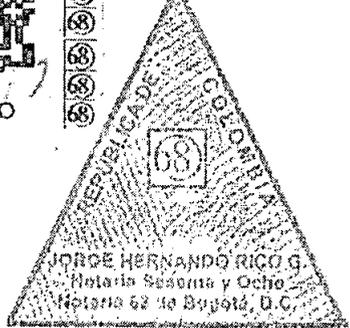
Siendo el día 04/12/2015 a las 05:17:48 p.m.

x *Leon Leon Maria Consuelo*
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
92E1X018097F15Y7

rv54tvbvb1rv1g
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.736.064

LEON LEON

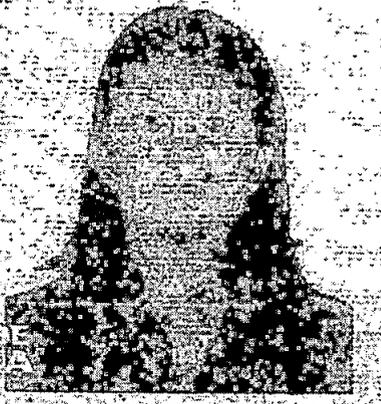
APELLIDOS

MARIA CONSUELO

NOMBRES

Maria Consuelo Leon Leon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1960

CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

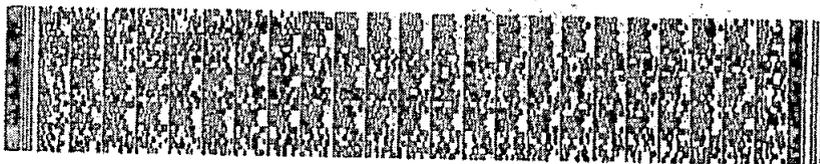
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-SEP-1978 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00149002-F-0020736064-20090205

0009817907A 1

1270031798